

# Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN

REPÚBLICA ARGENTINA



FRANQUEO  
BOLETIN OFICIAL  
C.P. N° 122611920  
ONDESOP  
02600

C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916  
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual.  
(Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E)  
Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987.  
Tel./Fax 0264-4274209. Director: Sr. **Fernando Esteban Conca**

AÑO CIII

SAN JUAN, MARTES 28 DE JULIO DE 2020

26.218

“2020 - Año del Bicentenario del surgimiento de San Juan como Provincia Autónoma y del paso a la inmortalidad de Manuel Belgrano.”



## GOBIERNO DE SAN JUAN

### **AUTORIDADES:**

*Dra. ANA FABIOLA AUBONE*  
Ministro de Gobierno

*Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS*  
Ministro de Educación

*Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO*  
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

*Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO*  
Ministro de Obras y Servicios Públicos

*Prof. NÉSTOR FABIÁN ABALLAY*  
Ministro de Desarrollo Humano  
y Promoción Social

*C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ*  
Ministro de Hacienda y Finanzas

*Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO*  
Ministro de Salud Pública

*Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC*  
Gobernador

*C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI*  
Vicegobernador y Presidente nato  
de la Cámara de Diputados

*Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCIA NIETO*  
Presidente Excm. Corte de Justicia

*Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO*  
Ministro de Minería

*Lic. CLAUDIA ALICIA GRZYNSZPAN*  
Ministro de Turismo y Cultura

*C.P.N. JUAN FLORES*  
Secretario General de la Gobernación

*Lic. DOMINGO RAÚL TELLO*  
Secretario de Ambiente y  
Desarrollo Sustentable

*Ing. TULLIO ABEL DEL BONO*  
Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

*Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ*  
Secretario de Deportes

*Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA*  
Secretario de Seguridad y Orden Público

[www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar](http://www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar) / [www.sanjuan.gov.ar](http://www.sanjuan.gov.ar)

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PÉNDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

## **NOTIFICACIONES**



GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN

SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE  
Y DESARROLLO SUSTENTABLE

135  
24 JUL 2020

### **EDICTO**

La Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, **convoca** a las personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, a las organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas interesadas en la preservación del medio ambiente, potencialmente afectadas, a la **audiencia pública** a realizarse el **día 31 DE JULIO DE 2020 A LAS 11:00 HS.**, EN LAS INSTALACIONES DE LA SEDE DE LA EMPRESA CAMC ARGENTINA SA, UBICADA EN CALLE FALUCHO N° 1568 -O- DPTO. CAPITAL - SAN JUAN, PARA LA ACTIVIDAD/OBRA: "PLANTA DE GESTION INTEGRAL DE HIDROCARBUROS USADOS"- A INSTALAR EN EL PARQUE INDUSTRIAL TECNOLÓGICO AMBIENTAL REGIONAL PITAR, PETICIONADA POR LA EMPRESA CAMC ARGENTINA SA, A FIN DE OBTENER LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, BAJO EL REGISTRO DEL EXPEDIENTE N° 1300-1989-2019, SEGÚN LO ESTABLECE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE.

La convocatoria se realiza en el marco del procedimiento que fija la legislación ambiental vigente, (LEY N° 504-L -ARTÍCULO 4° INCISO 2°) Y ART. 6°- SU MODIFICATORIA Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N° 2067/97).

Publíquese edictos a cargo del/la proponente por tres (3) días seguidos dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha fijada para la realización de la audiencia pública, en un diario local y en el boletín oficial de la provincia.

La consulta de documentación e información relacionada con esta convocatoria, se realiza en el departamento administrativo de la secretaria de estado de ambiente y desarrollo sustentable - edificio centro cívico 3er. piso sector ii, de lunes a viernes en horario de 8,00 hs a 12,30 hs.

El orden del día de la citada audiencia pública sera: 1°) Presentación del proyecto por parte de los profesionales de la empresa; 2°) Los participantes acreditados podrán expresarse en forma oral y dejar por escrito las observaciones y/o sugerencias que estiman pertinentes.

Fdo: JORGE SCCELLATO –Subsecretario de Conservación y Desarrollo Sustentable - Secretario de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable



  
Ing. JORGE DANIEL SCCELLATO  
Subsecretario de Conservación y Desarrollo Sustentable  
Secretaría de Estado de Ambiente  
y Desarrollo Sustentable

N° 72.439 Julio 27/29 \$ 2.000.-

## **RESOLUCIONES**

RESOLUCION N° 0824 - DGC – 20.-

SAN JUAN, 16 de Junio de 2020.-

**VISTO:**

Los artículos 3 y 4 de la Resolución N° 05-DGC-94, referidos a las Mensuras para Integración de distintos propietarios registrales; y,

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario actualizar dicha normativa para adecuarla a las necesidades registrales actuales. Que en las Mensuras para Integración se puede producir un condominio, el cual no es voluntario, sino el medio registral para realizar una nueva división parcelaria destinada a la división del condominio.

Que es necesario disponer de un plano que contenga las Mensuras para integración y la posterior división parcelaria para realizar los cambios de dominio.

Que se le dio intervención al Registro General Inmobiliario mediante Nota N° 127-V-20 de la DGC y N° 6893 de ingreso a dicho Registro.

Que para realizar las transferencias previas es indispensable contar con el plano de mensura en concordancia con el art. 16 de la Ley N° 305-C y la Ley Nacional de Catastro.

Que cuando se trata de inmuebles de distintos titulares, previo a la integración se deben realizar actos jurídicos de transferencia de dominio a fin de dar cumplimiento al art. 13 de la Ley Nacional N° 17.801 y DTR N° 19/93 del RGI.

Que han intervenido los Departamentos Registro de Actos de Levantamiento Territorial, del Registro Real y Asesoría Letrada de la Dirección de Geodesia y Catastro.

**POR ELLO;**

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCION DE GEODESIA Y CATASTRO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-** Se mantiene la vigencia de la Resolución N° 05-DGC-94 respecto de las Mensuras para Integración.-

**ARTICULO 2º.-** Cuando se pretenda realizar Mensuras para integración y posterior división parcelaria, el objeto será Mensuras para Integración y División (según el destino).

El cuerpo del plano de uso exclusivo del profesional se deberá dividir en dos sectores con línea de trazo para separar las dos partes del objeto que faciliten la interpretación del mismo.

El sector izquierdo contendrá lo concerniente a las Mensuras para Integración, ajustándose a la Resolución N° 05-DGC-94, debiéndose indicar el objeto en la parte superior. El sector derecho se destinará exclusivamente a la División, indicando el destino, contando con el polígono integrado y dividido con las correspondientes planillas y columna para Nomenclatura Catastral.

Ambos objetos encabezados se deben visualizar rápidamente.

Se debe utilizar un tipo de plano con escala adecuada para interpretar con facilidad toda la información que contenga, para evitar posibles confusiones.

Se adjunta Anexo con esquema ilustrativo de la forma del plano.-

**ARTICULO 3º.-** Se mantiene vigente la normativa de presentación de planos para someter a Propiedad Horizontal, salvo lo dispuesto en la presente.-

**ARTICULO 4º.-** Se otorgarán Nomenclaturas Catastrales provisorias a las parcelas resultantes de la división, las cuales serán censadas cuando se cumplan los actos jurídicos registrales

necesarios para la constitución de las parcelas.

**ARTICULO 5°.-** Se colocarán las siguientes Notas Oficiales según la división propuesta.

a) Cuando el destino sea una división simple:

“Nota Oficial N° 1: Plano apto en primer término para transferir, a los fines de dar cumplimiento al Art. 13 de la Ley N° 17.801 y DTR 19/93, e integrar dominio en un solo cuerpo y posterior subdivisión dominial”.

“Nota Oficial N° 2: Se otorga NC provisoria a la división sin censar, hasta que se comunique el cumplimiento de la Nota Oficial N°1”.

b) Cuando el destino sea una división en Propiedad Horizontal de cualquier tipo:

“Nota Oficial N° 1: Plano apto en primer término para transferir, a los fines de dar cumplimiento al Art. 13 de la Ley N° 17.801 y DTR 19/93, e integrar dominio en un solo cuerpo; posterior inscripción del Reglamento de Propiedad Horizontal y transferencia de las Unidades Funcionales”.

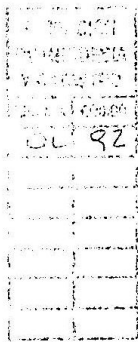
“Nota Oficial N° 2: Se otorga NC provisoria a la división sin censar, hasta que se comunique el cumplimiento de la Nota Oficial N°1”.


e) Cuando el destino sea una división de cualquier tipo que implique transferir espacio al Dominio Público:

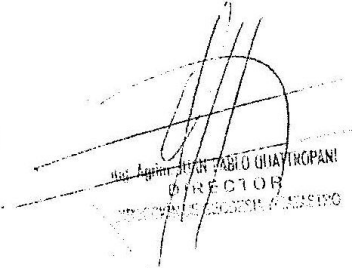
“Nota Oficial N° 1: Plano apto en primer término para transferir, a los fines de dar cumplimiento al Art. 13 de la Ley N° 17.801 y DTR 19/93, e integrar dominio en un solo cuerpo y posterior inscripción al Dominio Público de (según corresponda)”.

**ARTICULO 6°.-** Queda sin vigencia toda norma que se oponga a la presente.

**ARTICULO 7°.-** Tengase por Resolución de esta Dirección. Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación. Fecho, Archívese.-



  
MABEL E. OLMO,  
AGENCIADA DE ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE ESTADO

  
Juan Pablo Guaytrapani  
DIRECTOR  
SECRETARÍA DE ESTADO Y FINANZAS



	OBJETO: Mensuras para integración y posterior división en (según el destino)																																																																				
<u>DIVISIÓN EN (SEGÚN EL DESTINO)</u>					<u>MENSURAS PARA INTEGRACIÓN</u>																																																																

Ing. Agrón. 2007 (2007) QUATRODINIA  
C.A.S. S.C. 1034  
CATEDRA DE GEODESIA Y CATASTRO

Apexo de Resolución N° 824-DCC-20



---

## **LICITACIONES**

Gobierno de San Juan  
Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Licitación Pública N° 16/20, Expte. 1300-00903-2020, fijase para el día 4 de agosto de 2020, a las 09,00 Hs. para que tenga lugar la mesa de aperturas de la Sala de Licitaciones del Ministerio de Hacienda ubicado en Centro Cívico 2° Piso Edificio Norte, Núcleos 6, para la Adquisición de 5000 m<sup>2</sup> de Geomembrana, según características que figuran en el Pliego particular de Bases y Condiciones, autorizado por Resolución N° 0449-SEAyDS-20 fechada el día 8 de Julio de 2020.

**COSTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES:** Se fija en Pesos Dos Mil Quinientos (\$ 2.000,00) el valor del Pliego General de Bases y Condiciones que regirá para el llamado a Licitación Pública N° 16/2020.-

**RETIRO DE PLIEGOS:** Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina del DEPARTAMENTO CONTABLE de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable con domicilio en el Tercer Piso Cuerpo Central Centro Cívico; hasta el día hábil anterior a la fecha de apertura.-

Los sobres de la Licitación Pública N° 16/2020 se recepcionarán exclusivamente en el Dpto. Contable de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable sito en el 3° Piso del Centro Cívico Núcleo 4, el día de la apertura y hasta la hora de apertura sin excepción alguna.-

Si el día fijado para la apertura de este llamado resultare NO laborable, la misma se efectuara el primer día hábil subsiguiente, a la misma hora y en el mismo lugar.-



**GOBIERNO DE SAN JUAN**  
**MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN DE CONTROL OPERATIVO**  
**LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/2020**  
**EXPEDIENTE N° 500-000499-2020**

Llámesese a Licitación Publica N° 04/2020 (Ley Contabilidad) para el día 06 de agosto de 2020, a las 09:00 horas, para la compra de **“elementos de protección personal y uniformes identificatorios para el personal de la Dirección de Control Operativo”** a cargo de la Dirección de Control Operativo, por ante las autoridades de Mesa de Hacienda y Finanzas, a constituirse en la Sala de Licitaciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas en el 2º Piso Núcleo 6, del Edificio del Centro Cívico sito en Av. Libertador 750 (O), autorizada por Resolución N° 461-MOSP-2020.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.309.716,67

Los pliegos de bases y condiciones tienen carácter gratuito y deben ser retirados en Dirección de Control Operativo, que funciona en 1º subsuelo núcleo 3 del Edificio Centro Cívico en horario de 8:00 a 12:00 horas de lunes a viernes.

**Serán publicados para su consulta de manera íntegra en la página oficial <http://www.sanjuan.gov.ar/>**

Las ofertas deberán presentarse en la Dirección de Control Operativo sito en 1º subsuelo núcleo 3 del Edificio Centro Cívico el día 06 de agosto del corriente año hasta las 09:00 horas.

Consultas telefónicas o vía correo electrónico: 0264-4305044 – 0264-4305336; moyspcontable@gmail.com

CEN. VICTORIO BRANDA MATTERONI  
CONTADOR  
D.P.E.V. - D.C.C.O.  
MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS



## **CONVOCATORIAS**

### **CONVOCATORIA A ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**

El Directorio de Compañía Minera Esperanza S.A. convoca a asamblea general ordinaria de accionistas, a celebrarse el día 21 de agosto del año 2020 a las 18 horas, en el domicilio social de Calle 7 (Oeste) S/N y Ruta 40, departamento de Pocito, provincia de San Juan, CP J5429XAB, para tratar el siguiente orden del día:  
Primero: Razones por las cuales la asamblea se celebra fuera del término legalmente establecido.

Segundo: Consideración de los documentos que prescribe los arts. 63 a 66 de la Ley General de Sociedades correspondientes al ejercicio económico n° 15 finalizado el 31 de diciembre de 2019 y de la gestión llevada a cabo por el directorio.

Tercero: Consideración de los resultados.

Cuarto: Designación de integrantes del órgano de administración por tres ejercicios, por vencimiento del mandato.

Quinto: Designación de accionistas para que suscriban el acta de la asamblea.

Los accionistas deberán comunicar por escrito, con no menos de 3 días hábiles de anticipación, su decisión de concurrir a la asamblea.

Compañía Minera Esperanza S.A.

Jorge Esequiel González  
Presidente



**ORDENANZAS**  
**MUNICIPALIDAD DE ZONDA**  
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**



**ORDENANZA N° 01/2020**

**VISTO:**

*El Expediente N° 1711, por el cual el Departamento Ejecutivo Municipal eleva Proyecto de Ordenanza Tributaria Anual, de acuerdo a lo previsto por el inc. 24 del Art. 48 de la Ley 430-P, y,*

**CONSIDERANDO:**

*Que la Municipalidad de Zonda para el normal desarrollo de sus actividades requiere fijar las normas relacionadas con el pago total o parcial de los derechos, tasas y contribuciones, recargos, intereses y multas.*

*Que el Departamento Ejecutivo, conforme lo dispone la Ley 430-P, elabora y propone al Concejo Deliberante el marco normativo que fije los tributos municipales para el año 2020.*

*Que es facultad del Concejo Deliberante, la aprobación de la Ordenanza Tributaria Anual en tanto lo expresa el Artículo 49° y concordantes de la ley 430-P.*

*Que puesto a consideración de los Sres. Concejales resulta aprobado por mayoría.*

*Por ello:*

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE ZONDA**

**SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Sancionase para el año **2020** la Ordenanza "Tributaria Anual", con las precisiones y alcances previstos en todas sus partes y que se detallan a continuación:

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 2.-**

*Las obligaciones fiscales que se generen a favor de la Municipalidad por Tasas, Contribuciones, Ventas, Prestaciones de Servicios, Multas, etc., se registrarán por la presente norma legal, el Código Tributario Municipal, Ordenanzas específicas anexas y complementarias, Decretos y Resoluciones vigentes o a crearse. Toda disposición, en*

*particular o en general que no sea modificada en forma expresa por la presente, mantiene su plena vigencia.*

**ARTICULO 3.-**

*Los Contribuyentes están obligados a facilitar por todos los medios a su alcance, los documentos e información necesaria efectos de la verificación y correcta determinación de las situaciones tributarias previstas en la presente.*

**ARTICULO 4.-**

*Por la presente Ordenanza y normas complementarias, el Concejo Deliberante, fijará las cuotas, montos de las mismas, y reglamentación del procedimiento de puesta al cobro y recaudación.*

**ARTICULO 5.-**

*El Departamento Ejecutivo, podrá actualizar mensualmente cualquiera de los montos previstos en la presente Ordenanza y/o complementarias, si las mismas hubiesen sufrido demérito en el nivel del precio vigente, previa aprobación del Concejo Deliberante.*

**DEL PAGO**

**ARTÍCULO 6.- Forma de Pago**

*El pago total o parcial de los derechos, tasas y contribuciones, recargos, intereses y multas, se harán en efectivo o mediante giros o cheques, librados a la orden de Municipalidad de Zonda.*

*El Departamento Ejecutivo podrá instrumentar otras formas de pago, tales como cheque de pago diferido cuyos vencimientos no superen los treinta días, tarjetas de crédito cuando la financiación corra por cuenta del beneficiario, débito, sistemas de cobro tales como Rapipago, Pago Fácil, electrónico o vía Internet, etc. y en bonos. En todos los casos la Municipalidad de Zonda no podrá otorgar libre deuda hasta tanto se haga efectivo el cobro de los valores entregados.*

*Asimismo, establézcase el pago por "Sistema de Compensación de Créditos con los contribuyentes" para casos especiales presentados por expediente para su tratamiento y que la norma ya estuviere vigente.*

**ARTÍCULO 7.- Fecha de Pago**

*Se considerará como fecha de pago de una obligación fiscal la del día en que se efectúe el depósito o se tome el giro postal o bancario, o la que indique el sello del correo cuando los valores fueren remitidos al Organismo Fiscal por carta certificada, siempre que los mismos puedan hacerse efectivo en el momento de su presentación al cobro.*

**ARTÍCULO 8.- Lugar de Pago**

*Todas las obligaciones para las que no se establezca lugar especial de pago, se abonarán en las cajas recaudadoras habilitadas al efecto por la Municipalidad de Zonda.*

**ARTÍCULO 9.- Facultase al Departamento Ejecutivo, para:**

- a) *Percibir en un solo pago, las anualidades que fija la presente Ordenanza.*
- b) *Establecer un descuento de hasta el 50% sobre los intereses, a quienes paguen de contado, Derechos, Tasas y Servicios sobre Inmuebles y a la Actividad Comercial e Industrial como así todo otro concepto regulado en la Ordenanza*



*Tributaria, incluidas las deudas que estuvieren en gestión judicial, cuyos vencimientos hayan operado hasta el 31 de diciembre del año calendario vigente.*

- c) Establecer un descuento de hasta el 15% para las Contribuciones de Servicios sobre Inmuebles y Contribuciones por Servicios a la Actividad Comercial Industrial y de Servicio cuando el inmueble y/o contribuyente no registre deuda por dichos conceptos y el pago se realice en término.*
- d) Establecer un descuento de hasta el 20 % por pago en término, adicional al del punto anterior, para las Contribuciones de Servicios sobre Inmuebles y Contribuciones por Servicios a la Actividad Comercial Industrial y de Servicio cuando el pago sea anticipado y de contado, en forma anual o semestral. En el caso que el pago que registrare el contribuyente fuere semestral, el descuento no es acumulable.*

**ARTICULO 10.-**

*Para la realización de cualquier tipo de tramite que desee realizar (por ejemplo.: cambios de titularidad, solicitud de medidores de energía, cambios de domicilios legal y/o comercial, etc.) el titular de un inmueble, comercio o industria, deberá estar libre de deuda de las contribuciones y tasas establecidas por la presente ordenanza.*

**DE LOS INTERESES RESARCITORIOS Y PUNITORIOS**

**ARTÍCULO 11.- Tasa Aplicable**

*Todos los derechos, tasas y contribuciones, prestaciones de servicios municipales, ventas etc., que no se abonen dentro de los plazos establecidos al efecto, y en tanto no resulte procedente la actualización monetaria de las deudas fiscales, devengarán – desde sus respectivos vencimientos y hasta la fecha de pago o formalización de convenio, según corresponda, un interés resarcitorio del 2% mensual, no computable por día, que fijará el Departamento Ejecutivo.*

*A las deudas que se reclamen judicialmente, intimación mediante, se adicionará un 1% de interés punitivo mensual.*

*Para las deudas que se encontraren en gestión judicial y a partir de la interposición de la demanda, se establecerá el interés que corresponda en sede judicial.*

**ARTÍCULO 12.- Vencimiento en Días Inhábiles**

*Cuando la fecha o términos de vencimientos fijados por el Departamento Ejecutivo para la presentación de declaraciones juradas, ingresos de tasas, cuotas, recargos, multas y actualizaciones coincidan con días no laborables, feriados o inhábiles (nacionales, provinciales o municipales) los plazos establecidos se extenderán hasta el primer día hábil inmediato siguiente, ello de conformidad a lo dispuesto .*

**DE LAS NOTIFICACIONES**

**ARTÍCULO 13.- Procedimiento**

*Las citaciones, notificaciones, intimaciones de pago, etc., serán practicadas por medio de notificadores municipales, o por correo certificado con aviso de recepción, en el domicilio fiscal del contribuyente o responsable, salvo que éstos se hubieran notificado personalmente.*

*Será prueba suficiente de la notificación que la nota o carta notificadora haya sido entregada en el domicilio fiscal del contribuyente, aunque aparezca suscripta por un tercero receptor.*

Si las citaciones, notificaciones, etc., practicadas en la forma antedicha, no pudieran llevarse a cabo eficazmente, se efectuarán entonces por medios de edictos públicos en el Boletín Oficial o en un diario de la localidad, salvo las diligencias que el Departamento Ejecutivo pueda disponer para hacer llegar el contenido de la notificación a conocimiento del interesado.

El Departamento Ejecutivo podrá disponer que los gastos de notificación sean a cargo del interesado

## CAPITULO II

### **CONTRIBUCIONES DE SERVICIOS SOBRE INMUEBLES**

#### **ARTÍCULO 14.- Inmueble: Definición**

A los efectos de la liquidación de las Contribuciones de Servicios sobre inmuebles, se considerará como objeto imponible a cada uno de los inmuebles situados en el ejido municipal, sean urbanos o rurales, debiendo entenderse por inmueble a la superficie del terreno o piso –con todo lo edificado, plantado o adherido a el comprendida dentro de la poligonal cerrada de menor longitud, cuya existencia y elementos esenciales consten en el documento cartográfico derivado de un acto de relevamiento territorial, debidamente registrado en la Dirección General de Catastro de la Provincia, o en el título dominial, de no existir aquél, o en su defecto certificación de dicho organismo.

#### **ARTÍCULO 15.-**

La valuación municipal total de un inmueble será la suma de la valuación del terreno más la valuación de la edificación, ambas determinadas en base a los datos que suministre la Dirección Provincial de Catastro o las que el Departamento Ejecutivo Municipal realice a través de relevamientos catastrales y valuaciones propias, estableciendo de esta manera el avalúo municipal definitivo de los mismos conforme a las pautas que resulten aplicables. ( certificado de avalúo y vigencia actualizado).

El valor determinado por el Municipio, podrá ser revisado a solicitud del interesado, en base a los datos que suministre el responsable mediante declaración jurada, sin perjuicio de las facultades de verificación de la veracidad de tales datos por parte del Municipio. Los datos suministrados por el interesado tendrán el carácter de DECLARACION JURADA. En consecuencia, toda falsedad instrumental o ideológica comprobada en la información suministrada por el potencial beneficiario, será considerada defraudación fiscal, haciéndose pasible el infractor de una multa equivalente a 3 (tres) veces la tasa anual vigente al momento de la constatación.

**La base imponible de las tasas** directas será determinada por la alícuota resultante de la suma de porcentaje de ponderación de los distintos servicios Municipales del Inmueble sobre el que recayera, conforme el siguiente detalle:

INCISO "A": Zona Urbana

a.-	Recolección de Residuos domiciliarios, Conservación de plazas, parques y paseos públicos.	0,15%
b.-	Mantenimientos de Calles y caminos municipales y Conservación y arreglo	0,15%

Encargado Oficina de Rentas y Valores Municipalidad de Zonda



	<i>de banquetas</i>	
c.-	<i>Conservación y riego de arbolado Público</i>	0,15%
	<i>Incidencia Porcentual sobre Avalúo</i>	0,45%

*INCISO "B": Zona Suburbana*

a.-	<i>Recolección de Residuos domiciliarios, Conservación de plazas, parques y paseos públicos</i>	0,15%
b.	<i>Mantenimientos de Calles y caminos municipales</i>	0,15%
c	<i>Conservación y arreglo de banquetas</i>	0,15%
d	<i>Incidencia Porcentual sobre Avalúo</i>	0,45%

*INCISO "C": Semirural*

a.-	<i>Recolección de Residuos domiciliarios, Conservación de plazas, parques y paseos públicos</i>	0,15%
b.-	<i>Mantenimientos de Calles y caminos municipales y Conservación y arreglo de banquetas</i>	0,15%
c.-		0,15%
	<i>Incidencia Porcentual sobre Avalúo</i>	0,45%

*INCISO "D": Zona Rural*

a.-	Mantenimiento de Calles y Caminos Municipales, conservación de plazas, parques y paseos públicos	
b.-	Conservación y arreglo de banquetas	0,15%
c.-	Conservación y Riego de Arbolado Público	0,15%
	Incidencia Porcentual sobre Avalúo	0,30%

*INCISO "E": Zona Turística- Residencial- Loteos Privados y Casas de Campo.*

a.-	Mantenimiento de Calles y Caminos Municipales, Conservación de plazas, parques y paseos públicos	0,15%
b.-	Conservación y arreglo de banquetas	0,15%
c.-	Conservación y Riego de Arbolado Público	0,15%
	Incidencia Porcentual sobre Avalúo	0,45%

**ARTICULO 16.-**

La base imponible de la **tasa indirecta diferencial** estará representada por una alícuota del 125% anual. Esta tasa se aplicará a todos aquellos contribuyentes que presenten inmuebles situados en barrios privados, countrys, villas de descanso, loteos privados que presenten más de dos viviendas, casas de fin de semana piscinas de natación quinchos comedores o similar o cualquier otro inmueble que presente características de suntuarios, ello a consideración de la municipalidad.

**ARTICULO 17.-** Fíjese la cantidad de Seis Cuotas para la percepción de la contribución anual, cada una de las cuotas representaría nominalmente el dieciséis con sesenta y siete por ciento (16,67%) de la alícuota obtenida.

**ARTICULO 18.-**

El importe de las tasas determinada conforme al procedimiento establecido en el art. 14 y 15, nunca podrá ser inferior al pago de la suma de Pesos Treinta (\$30,00) por cada una de las cuotas.

**ARTICULO 19.-**

La Tasa del alumbrado público por la Municipalidad de Zonda, se compondrá por un valor fijo de pesos quince (\$ 15), y un cargo variable del doce por ciento (12%), del importe facturado por Energía San Juan S.A., en su defecto la Empresa encargada de la distribución de Energía, destinado a financiar prioritariamente las mejoras, mantenimiento, conservación y consumo del Servicio de Alumbrado Público del Departamento.

Los suministros cuya titularidad pertenezca a la Municipalidad de Zonda, quedan exceptuado de las tasas establecidas en este artículo. Dicha tasa podrá ser reflejada en la boleta del suministro, previo convenio con la empresa prestataria del servicio en caso de no existir.

**CAPITULO III****CONTRIBUCION POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL,****INDUSTRIAL Y DE SERVICIO.****ARTICULO 20.-**

Por los servicios de Inscripción, Inspección, Habilitación, registro fiscal, información, asesoramiento y control destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene en locales, oficinas, dependencias y establecimientos donde se desarrollen actividades comerciales, Industriales, de Servicios u otras a título oneroso, temporarias o permanentes, se deberá abonar la contribución establecida en el presente capítulo, conforme a los importes, alícuotas, índices u otras metodologías que se establezcan en la presente Ordenanza. **Queda incluida la actividades Náuticas que se desarrollen en los Diques con jurisdicción del Departamento y las Actividades de Servicios Mineros en todas sus formas, la extracción de Áridos y sus derivados de los terrenos municipales que supongan actividad gravada por esta ordenanza. Queda incluida la actividad turística como parapentismos, travesías 4x4, y desarrollos inmobiliarios que se desempeñen en el ejido zondino.** Estaciones de servicios (ventas de combustibles).ventas de Naftas-GNC- Gas Oil-

Como así las Canchas de Fútbol, Canchas de Paddle, Parques y Jardines los cuales se utilicen para realizar eventos.

Estarán alcanzadas las actividades desarrolladas dentro Departamento de Zonda, por persona de existencia física, ideal o jurídica, aún cuando estas se desarrollen en sitios pertenecientes a jurisdicción federal o provincial en tanto la contribución no interfiera con el cumplimiento de sus fines específicos.

**ARTICULO 21.-**

El Departamento Ejecutivo realizará anualmente por el Organismo Fiscal que corresponda, el encuadramiento Tributario de los contribuyentes mencionados en el Código Tributario Municipal, según los criterios de clasificación vigente y la descripción de actividades que establece la presente Ordenanza. El Departamento Ejecutivo está facultado a través de las Oficinas correspondientes, a determinar las categorías tributarias de actividades no consignadas, previa aprobación del Concejo Deliberante. Esta re-categorización se llevará a cabo entre el 15 de Enero y el 30 de Marzo de cada año.

En el caso del párrafo anterior, si el contribuyente no hubiera abonado nunca en ninguna categoría de las especificadas en normas anteriores, se le aplicara una multa, si no observa el pago de todo lo adeudado en el plazo de treinta días, dicha multa equivaldrá al monto de un año de contribución.

Encargado Oficina de Rentas y Valores Municipalidad de Zonda

**MATRICULACION – INSPECCION – HABILITACION Y REGISTRO.-****ARTICULO 22.-**

*Inciso "A": Para la inscripción, y/o habilitación de toda Industria deberá cumplimentar los siguientes requisitos:*

- A) Inscripción en AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos).*
- B) Inscripción en DGR (Dirección General de Rentas de la Provincia).*
- C) Habilidadación de Dirección de Planeamiento de la Provincia.*
- D) Habilidadación de Salud Pública.*
- E) Habilidadación de Bomberos.*
- F) Copia del contrato social inscripto ante el Registro Público de Comercio, en el caso que sea persona jurídica.*
- G) Certificado Factibilidad de Uso de Suelo. Otorgado por la Dirección de Planeamiento de la Provincia.*
- H) Presentar planos aprobados tanto de edificación y eléctrico por ente oficial.*

*Inciso "B": Para la inscripción y/o Habilidadación de todo Comercio deberá cumplimentar los siguientes requisitos:*

- A) Inscripción en AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos).*
- B) Inscripción en DGR (Dirección General de Rentas de la Provincia).*
- C) Habilidadación de Salud Pública.*
- D) Copia del contrato social inscripto ante el Registro Público de Comercio, en el caso que sea persona jurídica.*
- F) Habilidadación de Bomberos.*
- G) Certificado Factibilidad de Uso de suelo. Otorgado por la Dirección de Planeamiento de La Provincia.*
- H) Presentar planos aprobados tanto de edificación y eléctrico por ente oficial.*

*La base imponible que determinará el monto de la tasa a abonar por matriculación, habilitación y registro, resultará de un importe fijo que será determinado en base al capital invertido. Previa Habilidadación de toda Industria el municipio deberá proceder a la inspección de las instalaciones, debiendo el contribuyente abonar la tasa por inspección.*

**ARTICULO 23.-**

*Los contribuyentes no podrán omitir el pago de las tasas por Matriculación, Habilidadación y Registro; ya que cualquiera de estos trámites no tendrá efecto jurídico alguno, como así también al canon previsto por inspección municipal deberá ser abonado al inicio del trámite, en caso contrario se harán pasible además a una multa de dos (2) veces el derecho dejado de abonar, sin perjuicio de las excepciones previstas en las distintas normas de esta ordenanza. .*

**ARTICULO 24.-**

*En caso que el Comercio, Industria o Servicio explote más de un (1) rubro, la tasa será incrementada en un diez por ciento (10%), por cada rubro anexo al principal.*



**ARTICULO 25.-**

La base imponible que determinará el monto de la tasa de Comercio resultará de un importe fijo determinado sobre la base del Capital Invertido. La denuncia del Capital invertido por el contribuyente revestirá el carácter de Declaración Jurada. En caso de que se denuncien montos de inversión irrisorios, se aplicará una multa del veinte cinco por ciento (25%) sobre el verdadero monto que determine de oficio la Municipalidad.

**ARTICULO 26.-**

A los efectos del cobro de las tasas de Comercio determinase las siguientes Categorías conforme el Capital invertido.

CATEGORIA	CAPITAL INVERTIDO	INSCRIPCION MATRICULA
PRIMERA	Más de \$ 75.001	\$ 9.000
SEGUNDA	De \$ 35.001 a \$ 75.000	\$6.000
TERCERA	De \$ 15.001 a \$ 35.000	\$4.800
CUARTA	De \$ 8.001 a \$ 15.000	\$3.200
QUINTA	De \$ 4.001 a \$ 8.000	\$2.000

**ARTICULO 27.-**

A los fines de proceder al encuadramiento del contribuyente en alguna de las categorías determinadas en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá presentar la declaración jurada que será avalada por la inspección efectuada a tal efecto.

**ARTICULO 28.-**

**COMERCIO:** Los criterios de clasificación estarán determinados de la siguiente manera:

CATEGORIA	CAPITAL INVERTIDO	HABILITACION MUNICIPAL
PRIMERA	Más de \$ 75.001	\$7.500
SEGUNDA	De \$ 35.001 a \$ 75.000	\$5.900
TERCERA	De \$ 15.001 a \$ 35.000	\$4.500
CUARTA	De \$ 8.001 a \$ 15.000	\$3.000
QUINTA	De \$ 4.001 a \$ 8.000	\$2.500

**ARTICULO 29.-**

**INDUSTRIA:** Se entiende por Industria, el proceso de transformación de la materia prima. A los efectos del cobro de las tasas de Industria determinase las siguientes categorías conforme al Capital Invertido.

CATEGORIA	CAPITAL INVERTIDO	INSCRIPCION MATRICULA
PRIMERA	Mas de \$100.001	\$10.000
SEGUNDA	De \$ 50.001 a \$ 100.000	\$8.800

Encargado Oficina de Rentas y Valores Municipalidad de Zonda

TERCERA	De \$ 15.001 a \$ 50.000	\$6.000
CUARTA	De \$ 8.001 a \$ 15.000	\$5.000
QUINTA	Hasta \$ 8.000	\$3.000
<i>Emprendimientos Productivos con Financiamiento (Subsidios) Nacional, Provincial o Municipal</i> <i>En forma mensual.</i>		\$1000

**ARTICULO 30.-**

*En el caso de quien desempeñe actividad de producción propia de elaboración casera deberán pedir la correspondiente autorización e Inspección para su funcionamiento debiendo reunir las condiciones sanitarias correspondientes.*

*Art 30 inc. (a): Establece que dichas Habilitaciones serán provisorias hasta que el titular del Comercio y/o Industria presente las carpetas con sus respectivas Habilitaciones oficiales por los entes competentes. Todo esto dentro de 90 días avilés desde el momento que se entregó la Habilitación provisoria. Si este trámite no se completa como lo establece la norma queda total y parcialmente nulo y el contribuyente perderá todo derecho a reclamar suma alguna quedando en consecuencia revocada la Habilitación.*

**ARTICULO 31.-**

*Las Televisoras, Telefónicas distribuidoras de servicios de internet y toda Empresa Privada, Personas Físicas o Jurídicas, no previstas en el articulado anterior y tributarán una contribución mensual consistente en el 10% de la facturación mensual de la Empresa, quién deberá presentar a la Municipalidad declaración jurada de dicha Facturación y número de abonados, en la forma y plazo que reglamenta el Departamento Ejecutivo Municipal.*

INSCRIPCION Y HABILITACION DE LOTEOS:

*Inciso A). Para la inscripción de los loteos los interesados deberán presentar ante este municipio los planos del proyecto, los cuales deberán contar con las aprobaciones del ente regulador oficial y coincidente con la zonificación del Departamento, los cuales deberán abonar el canon correspondiente que se detalla seguidamente:*

*Por formación de expediente- \$ 100.*

*Por solicitud de baja parcelaria- \$ 1000.*

*Por solicitud de alta parcelaria- se entiende alta parcelaria a cada división o subdivisión- \$ 1500. Por lotes.*

*Para realizar dicha operación la Nomenclatura Catastral de origen debe estar al día y sin deuda.*

*Inciso B). Las divisiones y subdivisiones de los terrenos destinados a la construcción de loteos privados deberán destinar un espacio para equipamientos, los cuales se utilizarán para los residuos y escombros generados por los propietarios de los lotes individuales. Los cuales se harán cargo de retirarlos del lugar en forma particular.*



INSCRIPCIÓN DE CABAÑAS / CASAS DE ALQUILER.

*Inciso A). Los prestadores de servicios hoteleros u hospedaje deben inscribirse en el registro comercial de la municipalidad, siendo responsables solidarios de la actividad a desarrollar.*

*Los prestadores que ejerzan la actividad sin la debida AUTORIZACION municipal serán cargados de OFICIO en dicho registro, teniendo evidencia los agentes municipales de la actividad que ejercen vía internet.*

*Las Empresas generadoras de Energía tributarán una contribución mensual conforme lo establece la Ordenanza 85/01 en el art. 1 que mantiene su vigencia.*

**ARTICULO 32.-**

*Otras Empresas de Servicios, entendiéndose por tanto:*

TIPO	TASA ANUAL
Radios FM y AM	\$ 3.000
Medios de Comunicación Gráficos y Afines	\$3.800

**ARTICULO 33.-**

**INCISO "A"):** *A los fines de proceder al encuadramiento del contribuyente de la categoría denominada "Medios de Comunicación Gráficos y Afines", se procederá según tipo de edición de la siguiente manera:*

TIPO	TASA ANUAL
Semanal	\$250
Mensual	\$500

**INCISO "B")** Telefonía fija:

Las Compañías Telefónicas tributarán en concepto de esta Contribución Anual el (5%) del total facturado a los usuarios del Departamento, calculado sobre el valor del servicio libre de impuestos, no pudiendo ser el monto anual de la contribución inferior a ..... \$ 12.000.

INCISO "C") Telefonía Móvil:

(Antenas): TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN: la suma de Pesos Ciento cincuenta Mil (\$ 150.000). Por cada estructura portante. TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS: la suma de pesos Doscientos Mil (\$200.000) por semestre por cada estructura portante, con vencimiento el día 31 de Diciembre del 2020.

Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedaran exentas del pago.-.

**ARTICULO 34.-****Puestos de Ventas Fijos**

Aquellos contribuyentes que fueren autorizados por el Departamento Ejecutivo a instalar puestos de venta como vendedor de diarios y revistas- juguetes de plásticos o inflables, o de tualet (toallas- toallones cortinas para baños, pochoclos, copos de algodón) deberán, además de cumplir con las exigencias de la Ordenanza específica que rige la materia, abonar un permiso semanal de pesos quinientos (\$ 500,00) en concepto de ejercicio de actividad comercial.

Para el caso de Venta de Pescado en Semana Santa, deberán abonar un permiso diario de pesos ciento cincuenta (\$150,00).

**Capítulo IV:****DE LA CONTRIBUCION POR LA VENTA AMBULANTE****ARTICULO 35.-**

A los fines de proceder al encuadramiento del contribuyente en la venta ambulante, el sujeto obligado deberá presentar una declaración jurada que será avalada por la inspección municipal efectuada al efecto. Determinase dos rubros en el ejercicio de las actividades comerciales realizadas en forma ambulante, conforme el tipo de actividad:

1. Vendedores ambulantes de productos alimenticios.
2. Vendedores ambulantes de productos no alimenticios.

**INCISO "A": VENDEDORES AMBULANTES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.**

A los fines de proceder al encuadramiento de vendedores ambulantes de productos alimenticios, determinase la siguiente categoría, fijándose la base imponible, conforme al tipo de vehículo utilizado por el ejercicio de tal actividad cuyos montos, son los que a continuación se detallan:

CATEGORIA	DIA	MES	AÑO
Primera: Camión, ómnibus o similar	\$1000	\$7.500	\$45.000
Segunda: Auto, camioneta o similar	\$600	\$4.500	\$27.000
Tercera: Moto, bicicleta o similar	\$250	\$3.000	\$9.000
Cuarta: Tracción pedestre o a sangre	\$80	\$2.400	\$1.400

**INCISO "B": VENDEDORES AMBULANTES DE PRODUCTOS NO ALIMENTICIOS.**

A los fines de proceder al encuadramiento de vendedores ambulantes de productos no alimenticios, determinase las siguientes categorías conforme al tipo de rubro de actividades ejercidas, cuyo monto son los que a continuación se detallan:

CATEGORIA	DIA	MES	AÑO
<i>Primera:</i> camión, ómnibus o similar	\$1.000	\$7.000	\$18.000
<i>Segunda:</i> Auto, camioneta o similar	\$600	\$2.500	\$15.000
<i>Tercera:</i> Moto, bicicleta o similar	\$250	\$1.500	\$9.760
<i>Cuarta:</i> Tracción pedestre o a sangre	\$200	\$900	\$6.000

**Deberán los vendedores presentar ante los agentes municipales las siguientes**

**Documentaciones:**

**Permisos otorgados por la Municipalidad.**

**Certificado de manipulación de alimentos vigente.**

**Certificado de salubridad de las movilidades otorgadas por el ente oficial.**

**Certificado de procedencia de las mercaderías.**

**ARTICULO 36.-**

**DE LOS CARROS BAR – PARRIPOLLOS – VENTA DE CHORIZOS – EMBUTIDOS – CARNES BLANCAS Y ROJAS.**

*Por la instalación en el ejido municipal de un carro bar, parri-pollos, pancheros, hamburgueserías o cualquier otra infraestructura similar, ya sea en forma transitoria o permanente, deberá abonarse:*

CATEGORIA	DIA	MES	AÑO
Carro bar, Parri - Pollos, Hamburgueserías	\$1.000	\$4.000	\$12.000
Pancheros	\$1.000	\$4.000	\$9.000

#### **CAPITULO V**

#### **TASAS QUE INCIDEN SOBRE SORTEOS, RIFAS Y OTRAS JUEGOS DE AZAR**

**ARTICULO 37.-**

*Las alícuotas que determinan el monto de la tasa sobre sorteos, rifas y otros juegos de azar, estará determinada por el cinco (5%) del importe total de los números vendidos.*

*Están exentos de la tasa determinada en el primer párrafo las rifas sorteos y otros juegos de azar, cuyo importe total de números a vender sea igual o inferior a Pesos Doscientos Ochenta Con 00/100 (\$280).*

*La multa por incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente capítulo, ascenderá a cinco (5) veces el importe dejado de abonar*

**ARTICULO 38.-**

El Consejo Deliberante podrá eximir del pago del derecho determinado en el presente capítulo, solo a aquellas instituciones de beneficencia, que destine el producto de los sorteos rifas u otros sorteos para realizar obras o trabajos de beneficencia en la comunidad del departamento.

**CAPITULO VI****TASA POR SERVICIO SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

*(Cartelería en Espacios Públicos)*

**ARTICULO 39.-**

*Hecho Imponible*

La realización de propaganda en la vía pública o lugares de acceso al público – en forma permanente u ocasional, y cualquiera fuere el medio utilizado al efecto, que pueda ser vista u oída desde sitios sometidos a la jurisdicción municipal, queda supeditada al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Capítulo y en las demás disposiciones municipales complementarias en materia de Publicidad y Propaganda, debiendo satisfacerse los tributos que se fijan en la parte pertinente del presente Capítulo.

1. Para poder instalar un cartel de cualquier dimensión debe estar el comercio y/o empresa inscripto en el registro comercial municipal.
2. Debe contar con habilitación actualizada y vigente.
3. Previo permiso a instalar carteles estos no deben tapar o cubrir la visibilidad de los demás carteles.

Las propagandas con fines políticos que sean emitidas por vía motorizadas como coche parlantes o altavoces móviles; deberán cumplir con las normas de tránsito y transporte, y respetar los horarios y lugares donde se realice las propagandas. Como escuelas, centros de salud y eclesiásticos.

**ARTICULO 40.-**

La base imponible que determinará el monto de la tasa sobre publicidad y propaganda estará determinada conforme el siguiente detalle:

a)	Por chapa de bronce, hierro o esmaltada profesional por mes.	\$500
b)	Por avisos o letrero luminoso comercial o industrial por mes.	\$800
	<b>(Espacio público por m2 o fracción)</b>	
c)	Por avisos en carteles o letrero comercial o industrial pintado o fijados en el muro y/o en cualquier sitio o inmuebles privados, por m2 o fracción	\$800

Encargado Oficina de Rentas y Valores Municipalidad de Zonda



**ARTÍCULO 41.- Autorización Previa**

*Previo a la realización de cualquier tipo de publicidades o propagandas, deberá solicitarse el correspondiente permiso ante la Oficina de Rentas Municipales, salvo disposiciones especiales oficina ésta; que exigirá el cumplimiento de los recaudos legales estipulados para cada caso.*

*Si los carteles hacen referencia a locales comerciales, como de alquiler de cabañas hospedajes estos deberán estar inscriptos en el padrón de prestadores de servicios en este municipio.*

**ARTÍCULO 42.- Publicidad No Autorizada**

*Cuando se compruebe la existencia de publicidad que haya sido fijada o colocada sin autorización, será de aplicación multa por defraudación fiscal por un importe equivalente a 5 (cinco) veces el Derecho omitido. Asimismo, la Oficina de Obras y Servicios, queda facultada a ubicar al responsable para que retire el material publicitario, o en su defecto, hacerlo por cuenta y cargo de este último.*

**ARTÍCULO 43.- Carácter Precario**

*Todo permiso que se conceda para la exhibición de letreros, anuncios o cualquier otro medio de propaganda, será de carácter precario, pudiendo ser revocado en cualquier momento por el Departamento Ejecutivo.*

**ARTÍCULO 44.- Responsabilidad Solidaria**

*Serán solidariamente responsables del pago de este tributo el agente publicitario y el beneficiario de la publicidad, sin perjuicio que también lo sea cualquier otro sujeto que en casos especiales determinen las normas impositivas generales o especiales vigentes, como también el titular del inmueble donde se exhibe la publicidad no autorizada.*

**ARTÍCULO 45.- Analogía**

*La publicidad no contemplada expresamente por esta Ordenanza, pagará por aquella que más se asemeje en sus características.*

**ARTÍCULO 46.- Publicidad en Sede Comercial**

*Por toda Publicidad o Propaganda, permanente o transitoria, que se realice por cualquier medio o forma en sede comercial, los responsable de la contribución por servicio sobre la Actividad Comercial, Industrial y Servicios, pagarán por este concepto, el 10% del valor de cada cuota de la contribución fijada por tal concepto, y en cada una de las mismas.*

*La publicidad que se ejerza dentro del negocio no está sujeta a gravamen.*

**ARTÍCULO 47.- Publicidad Fuera de Sede Comercial**

*Todo persona de existencia visible o jurídica que realice fuera de la sede comercial mediante carteles o letreros, publicidad en el ejido municipal, incluido cinematógrafos, campos de deportes, murales, etc., deberá abonar semestralmente y por adelantado la sumas especificadas en el artículo 39°, por m<sup>2</sup>. Y deberán solicitar ubicación de los mismos en zonas donde la oficina de obras y servicios así lo designe-.*

**ARTICULO 48.-**

La habilitación de carteles o letreros de publicidad y/o propaganda, abonará al momento de la inscripción, un 10% del valor de la contribución semestral fijada.

**ARTICULO 49.-**

En la totalidad de los casos previstos por los artículos anteriores, la tarifa se duplicará si el producto es tabaco o bebidas alcohólicas (excepto vinos envasados en Zonda - San Juan), sea cual fuere la forma de comercialización adoptada.

**ARTICULO 50.-**

Se encuentra prohibida dentro del ejido departamental la fijación de afiches publicitarios en postes, paredes, árboles, montes y montañas, como así también la instalación de pasacalles colocados de manera tal que perjudiquen la visual de los automovilistas y demás usuarios. Ello en función de la protección de las especies arbóreas que presenta el departamento y las características que presenta la villa del Valle de Zonda. El incumplimiento de este artículo apareja la multa máxima que presente el presente capítulo. La cual asciende a la suma de \$ 10.000 por árbol dañado. Y \$ 10.000 en consecuencia de pintar cerros y montañas del Departamento. La cual se labrará un acta y se dará a conocer a las autoridades competentes como el juzgado de paz.

**CAPITULO VII****CONTRIBUCION POR SERVICIOS SOBRE ESPECTACULOS Y****DIVERSIONES PÚBLICAS****ARTÍCULO 51.- Hecho Imponible**

Por la realización de funciones teatrales, circenses, reuniones danzantes, y demás espectáculos artísticos, sociales, recreativos, deportivos, actividades en salones de juegos infantiles, electrónicos, cyber y cualquier otro de naturaleza similar, los contribuyentes y/o responsables abonarán el tributo que establece el presente Capítulo.

**ARTÍCULO 52.- Contribuyentes y Responsables**

Son contribuyentes y responsables directos del Derecho de Espectáculos Públicos, las personas físicas o ideales organizadoras de los eventos a que alude el artículo anterior. Serán asimismo, solidariamente responsables del citado tributo los clubes, empresarios y/o entidades que solicitaren el permiso para realizar los espectáculos gravados, aún cuando no fueren los organizadores o patrocinadores de los mismos.

**ARTICULO 53.-**

Determinase dos tipos de tareas sobre espectáculos o diversiones públicas:

- a).- Las que se ofrecieren con carácter permanente, entendiéndose por tales aquellas cuya prestación esta orientada a durar más de tres (3) meses al año.
- b).- Las que se ofrecieran en forma ocasional, entendiéndose por tales aquellas que se limitan a una o varias funciones, sin ánimo de pertenencia en el lugar que se desarrollaren.

El listado de actividades no es de carácter taxativo y el Departamento Ejecutivo está facultado para determinar la categoría tributaria en actividades no descriptas, previa autorización del Concejo Deliberante.



**ARTÍCULO 54.-**

De los Espectáculos o Diversiones Públicos de Carácter Permanente.

La tasa a que diere lugar la realización de las actividades previstas en el inciso a) del artículo 52°, será determinada conforme a la naturaleza del espectáculo o diversión, a cuyo fin se establecen los siguientes importes.

a).- *Cinematografía, cine club, cine arte sin números vivos, auto cine.*

Por Año	\$15.000
Por Función	\$1.500

b).- *Confiterías bailables, Pub, Restauran, Comedores, Salas sin números vivos.*

Por Año	\$10.000
---------	----------

c).- *Calesitas, Quermeses y otros juegos de recreación similares sin números en vivo.*

Por Mes	\$10.000
---------	----------

d).- *Billares, billar gol, metegol minipistas, poll y otros juegos de salón, por mes.*

Grupo de juegos de 1 a 3	\$5.000
Grupo de Juegos de 4 a 6	\$10.000

e).- *Alojamiento por cada habitación en forma mensual..... \$ 6.000.*

**ARTICULO 55.-**

Para el caso en que el espectáculo o diversión incluido el la clasificación del art. 53, se anexare la presentación de números en vivo, la tasa se incrementará en un veinticinco por ciento (25%).

**ARTICULO 56.-**

Los organizadores, realizadores o patrocinadores de diversiones públicas ocasionales, deberá solicitar previamente autorización al Municipio y abonar la tasa correspondiente cuya base imponible según los casos, estará determinada por la naturaleza del espectáculo o diversión, o por el precio de la entrada, caso contrario serán sancionados con una multa equivalente a tres (3) veces el derecho dejado de abonar. Se aplicará en este caso lo dispuesto el artículo 43 respecto del la solidaridad de terceros en el pago de la multa.

**ARTICULO 57.-**

Determinase por cada reunión pública las siguientes tasas las que tendrán carácter de única y definitivas:

A	Reuniones bailables organizadas o patrocinadas por Colegios, Escuelas o Grupo Estudiantil	\$10.000
B	Reuniones bailables organizadas o patrocinadas por uniones vecinales, clubes sociales o deportivos, instituciones escolares o religiosas, asociaciones civiles o similares con persona jurídica actualizada	\$10.000
C	Presentación de Orquestas, números de música, canto, prestidigitación, o similar, por día.	\$7.000
D	Funciones de Teatro en general, por día.	\$1.000
E	Parque de diversiones por mes	\$15.000
F	Parque de diversiones por día	\$1.000
G	Circo por mes	\$15.000
H	Circo por día,	\$1.500
I	Moto, moto cross, motonáutica, carro a vela, ala delta, ciclismo, patinaje, automovilismo, karting, mountain bike, trekking, montañismo y otros de carácter deportivo y social por día.	\$30.000
J	Hipódromo, carreras cuadreras, festivales como de todo tipo de destreza criolla, festival gaucho, jineteadas, peñas, concursos de todo tipo, reuniones de carnaval, religiosas, filantrópicos, muestras, etc. (por reunión)	\$2.500

**ARTICULO 58.-**

Cuando el espectáculo o diversión ocasional se suspende por causas justificadas, los responsables, previa presentación de comprobantes admitidos por autoridades competentes podrán solicitar la prorroga de la vigencia de la autorización, derecho o tasa pagada, para la fecha posterior la que no podrá exceder el plazo de cuarenta y cinco (45) días de la fecha original del espectáculo o diversión.

**ARTICULO 59.-**

Para solicitar la autorización para realizar cualquiera de los espectáculos previstos en el artículo 56 y subsiguientes de la presente, cuyo monto de imposición este determinado por un porcentaje sobre las entradas, el contribuyente responsable deberá presentar con una anticipación mínima de cuarenta y ocho (48) horas hábiles a la fecha del espectáculo, las entradas, números, ticket o similares para su correspondiente sellado por parte del municipio. La falta de cumplimiento no dará lugar a la autorización respectiva.

**CAPITULO VIII****CONTRIBUCION POR SERVICIOS SOBRE OCUPACION DE ESPACIOS****PUBLICOS****ARTICULO 60.-**

La base imponible que determinara el monto de la contribución por servicios sobre ocupación de espacios públicos, por personas o entidades, estará determinado por importe fijo conforme a la circunstancia que de origen a la imposición.



A	Mesas por unidad por día	\$500
B	Mesas por unidad por mes	\$5.000
C	Kioscos en espacios públicos por año	\$6.000
D	Materiales excedentes en bordos, cunetas, canales, provenientes de monda o cualquier otro tipo de limpieza, se abonará por m2 de espacio público ocupado (por día)	\$300
E	Todo tipo Vehículos como autos, camiones y movildades de porte, estructuras de todo tipo, etc. (por día) por unidad.	\$1.000

**ARTICULO 61.-**

Los que ocuparen el espacio público en las fiestas realizadas por el Municipio de Zonda en predios del municipio, deberán abonar la siguiente tasa:

	Residencial	No Residencial
Para el pequeño stand menor de dos (2) m2 (no apta para expendio de comidas) y bebidas por día.	\$ 500	\$ 1.500
Para pequeño stand menor de dos (2) m2 para comidas (solo pancheros y hamburguesas) por día.	\$ 500	\$ 1.500
Ranchos con expendio de comidas y mesas por día.	\$ 2.000	\$ 4.500
Rancho artesanías y demás artículos.	\$500	
Quedan exentos los stands de artesanos del Departamento que estén inscriptos en el registro del área de Produccion de la Municipalidad de Zonda.		
Vendedor Ambulante dentro del predio	\$300	\$ 300

Encargado Oficina de Rentas y Valores Municipalidad de Zonda

*En los casos de incumplimiento de las obligaciones del presente capítulo, el contribuyente o responsable abonará además del gravamen dejado de abonar una multa equivalente a dos (2) veces el mismo.*

*Cada vez que se realicen eventos los contribuyentes que deseen participar con un stands de venta deberán cancelar 24 hs antes del evento, de lo contrario no podrá instalarse.*

#### **ARTICULO 62.-**

*Por reservación de espacios de la vía pública para el estacionamiento de automotores, deberá solicitarse la autorización correspondiente al Municipio, que estará condicionada exclusivamente para los siguientes casos: Primeros auxilios, Seguridad Pública, Servicios Públicos, Instituciones Escolares y Reparticiones oficiales.*

#### **ARTICULO 63.- CONSTRUCCIONES QUE AVANZAN SOBRE LA VIA PUBLICA**

*Las construcciones que avancen sobre la vía pública, con volados, aleros, marquesinas, pisos etc. que avancen sobre la línea municipal, ocupando el espacio aéreo perteneciente al dominio público deberán estar previamente autorizadas y abonarán \$150,00 por m<sup>2</sup>.*

#### **CONTRIBUCION POR EJECUCION DE TRABAJOS EN LA VIA PÚBLICA**

#### **ARTICULO 64.-**

*Las Empresas Privadas, Públicas o Mixtas o particulares que efectúen trabajos para el tendido de la red de agua potable, cloacas, gas, electricidad, comunicaciones, etc., deberán solicitar previamente a la Municipalidad autorización y firmar una declaración de compromiso para la realización de la obra respectiva y adjuntar los planos y proyectos respectivos, abonando como contribución el siguiente importe:*

- a) *Vías no urbanizadas: \$150,00 por metro lineal (veredas o calles).*
- b) *Vías urbanizadas: \$ 200,00 por metro lineal (veredas o calles).*

*Las contribuciones que surjan por aplicación del presente artículo, deberán efectivizarse en forma previa a la realización de la obra. A tal fin se entiende por vía urbanizada aquella que cuenta con construcción de vereda y/o pavimento en la calle. Las veredas de tierra se considerarán en todos los casos vía no urbanizada.*

#### **ARTICULO 65.-**

*Las Empresas o particulares ejecutores y los responsables contratantes de las obras mencionadas, responderán solidariamente por el relleno y compactación de zanjas y por la reposición de pavimento y mosaico, contra pisos, etc. que corresponda.*

*A tal efecto, y previa autorización de la obra, la firma responsable deberá presentar por el monto total de reparación de la vía afectada, valores en garantía a satisfacción de la Administración Municipal. Dentro de los treinta días, posteriores a la realización de la obra, las firmas responsables deberán reparar adecuadamente la vía afectada, conforme al control y supervisión del Departamento Técnico de la Municipalidad. El plazo mencionado podrá extenderse por la Municipalidad si el desarrollo de las reparaciones así lo justificaren.*

*El no cumplimiento de lo expuesto, autoriza a la Municipalidad a ejecutar los valores de garantía para satisfacer los valores de la obra con más daño y perjuicios pertenecientes, quedando asimismo inhabilitada hasta tanto subsanen la falta en la que hubieren incurrido.*

**ARTICULO 66.-**

Los propietarios de inmuebles que efectúen trabajos de construcción de puentes, para entrada de vehículos a sus predio sobre cunetas de riego impermeabilizadas o no, de jurisdicción Municipal, deberán solicitar previamente a la Municipalidad la correspondiente autorización y abonar por adelantado la cantidad de \$ 100 por metro lineal.

**ARTICULO 67.-**

Los propietarios de inmuebles que efectúen trabajos de conexión de gas, electricidad, agua, etc., deberán solicitar previamente a la Municipalidad, la correspondiente autorización y abonar los servicios:

- a) Servicios de Inspección: \$ 200,00.
- b) Permiso de Remoción en la vía pública o Instalación: \$ 50 por m<sup>2</sup> o fracción mayor de 50 cm<sup>2</sup>.

Las empresas y /o particulares, que por diversos trabajos afecten la vía pública, son totalmente responsables de señalizar, efectuar el balzamiento general y disponer los recaudos necesarios a fin de evitar cualquier daño o perjuicio físico o material a peatones, automóviles y tránsito en general.

Finalizado los trabajos, los responsables referidos en el párrafo anterior, deberán reparar las roturas efectuadas con los mismos materiales y en las mismas condiciones del estado original. El incumpliendo en la reparación, devengará una multa de \$ 500,00 por día de demora en la finalización de la reparación, contados a partir de la fecha de intimación por parte del Municipio en tal sentido.

**CAPITULO IX****TASAS POR SERVICIOS Y DERECHOS DE CEMENTERIO****ARTICULO 68.- CONCESION DE LOTES DEL CEMENTERIO**

La base imponible que se determina para el monto del derecho de concesión de lotes en el Cementerio Municipal, estará determinado por el cuartel en que se ubicare el lote objeto de la misma.

**ARTICULO 69.-**

Determinase en consecuencia lo establecido en el artículo precedente los siguientes importes en concepto de derecho de concesión de lotes:

Descripción	Descripción de Lotes	RESIDENTES	NO RESIDENTES
A	LOTES PARA MAUSOLEOS	\$15.000	\$30.000
B	LOTES NICHOS PARTICULARES	\$8.000	\$16.000
C	LOTES SEPULTURAS EN TIERRAS	\$7.000	\$14.000

**ARTICULO 70.-**

Entiéndase por Residente a toda persona física que acredite residencia a la fecha de realizar todo trámite que comprende el Capítulo IX.

**ARTICULO 71.- CONCESION DE NICHOS DEL CEMENTERIO**

La base imponible que se determina para el monto del derecho de concesión de nichos en el Cementerio Municipal, estará determinado por la fila que se ubicare el nicho objeto de la misma.

**ARTICULO 72.-**

Determinase en consecuencia de lo prescripto en el artículo precedente los siguientes importes en concepto de derecho de concesión de nichos:

Descripción	Descripción de Filas	RESIDENTES	NO RESIDENTES
A	Primera Fila	\$7.000	\$14.000
B	Segunda Fila	\$8.500	\$20.000
C	Tercera Fila	\$8.500	\$20.000
D	Cuarta Fila	\$5.500	\$11.000
E	Quinta Fila	\$4000	\$9.000

**ARTICULO 73: CONCESION DE LOTES PARA NICHOS PARTICULARES CONSTRUIDOS POR EL MUNICIPIO**

Descripción	Descripción	RESIDENTES	NO RESIDENTES
A	Por la concesión de lotes para cinco nichos particulares cuya construcción este a cargo del Municipio, se abonará conforme al siguiente detalle	\$35.000	\$60.000
B	Por la construcción de cinco nichos cuya construcción este a cargo del Municipio, en lotes ya adquiridos, se abonara conforme al siguiente detalle, esto es mano de obra únicamente.	\$30.000	\$40.000

**ARTICULO 74.-**

Queda prohibido la reventa de terrenos y/o nichos en el cementerio municipal por parte de particulares, al igual la utilización de donación de particular a particular, siendo responsable solidario un solo titular al momento de la concesión. La municipalidad se deslinda de toda situación que ello conlleve-.

**ARTÍCULO 75.- CONDICIONES DE PAGO DE CONSESIONES DE NICHOS Y TERRENOS:**

Encargado Oficina de Rentas y Valores Municipalidad de Zonda



*Toda adquisición de terreno y/o nichos en el Cementerio Municipal deberá ajustarse a las siguientes condiciones:*

*A- El pago debe ser hecho de contado, salvo excepción que determine la autoridad del D.E.M. como pago documentado.*

*B- El pago que se efectivice con un (plan de pagos) se incrementará en un 30% sobre el valor original.*

*C- En caso de que el pago se efectivice en cuotas se liquidara de la siguiente manera:*

*El 25% del valor se deberá abonar de contado indefectiblemente, el resto hasta seis cuotas mensuales y consecutivas. El plazo de financiación se podrá ampliar toda vez que se encuentre fundado y dicha resolución deberá adoptarla el D.E.M.*

*D- Para acceder al plan de pagos, el interesado deberá presentar una garantía municipal a quién su caso se le descontara por planilla el importe que pudiera resultar impago.*

*F- En caso que se produjera un retraso en el cumplimiento de las obligaciones asumidas, la autoridad procederá al reajuste con más un interés unitario equivalente a la tasa determinada por la municipalidad.*

*G- La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas será pasible al deudor, de la pérdida de la propiedad del nicho o terreno adquirido, pasando este derecho al patrimonio municipal, no teniendo opción a reclamar suma alguna quedando en consecuencia revocada la venta, e el carácter será trasladado a fosa común.*

*H- El título de propiedad se extenderá al cancelar la totalidad de los documentos, debiendo abonar por cada título el siguiente monto:*

*a) Residentes..... \$500.-*

*b) No Residentes..... \$1.000.-*

*I- Para personas ajenas al departamento, no se prevé forma de pago, y el pago deberá observarse en efectivo contado.*

*J- Al momento de adquirir un terreno y/o nicho deberá el contribuyente firmar una declaración jurada por el cual se responsabiliza del mantenimiento de los mismos de por vida ya que la municipalidad no está cobrando por el servicio de mantenimiento.*

*K- La Oficina de Rentas solo podrá vender nichos en Galerías, cuando el contribuyente presente certificado de defunción en mano-.*

*L- Los contribuyentes que realicen concesión sobre terrenos particulares deberán construir el parcial de los nichos o como tal la construcción mínima de tres nichos en el terreno durante el primer año de la compra del mismo sujeto a las normas de construcción que esta municipalidad lo autoriza-.*

**ARTICULO 76.-**

*El depósito a que se refiere el artículo anterior no podrá exceder de cuarenta y ocho (48) horas, transcurrido dicho plazo y no habiendo retirado el cadáver por su ubicación definitiva, será inhumado inmediatamente en fosa común, razón por la cual en oportunidad de solicitar el permiso correspondiente al depósito de cadáveres y a los efectos de garantizar el cambio definitivo de ubicación de los restos, el interesado deberá abonar el derecho correspondiente a inhumación en fosa común en los casos que el interesado optare por la inhumación en otro sector del cementerio se le descontará los derechos que por el mismo tuviere que abonar, el importe que por inhumación en fosa común hubiera abonado. En todos los casos es el personal del*

*D.E.M. el que deberá informar en forma pormenorizada todos los pasos, valiendo dicha información como intimación para la remoción a fosa común, en su caso.*

**ARTICULO 77.-**

*La base imponible que fijara el monto de los derechos a abonar por inhumación de cadáveres estará determinada por la categoría del sepulcro y la procedencia del registro.*

Descripción	Descripción	RESIDENTES	NO RESIDENTES
A	Derecho de inhumación mausoleo	\$1.000	\$2.000
B	Derecho de inhumación de nicho	\$1.000	\$2.000
C	Derecho de inhumación Sepultura en tierra	\$1.500	\$3.000
D	Derecho de inhumación en tierra fosa común.	\$2.500	\$5.000

**ARTICULO 78.-**

*La base imponible que determinara el monto de los derechos de exhumación de cadáveres en el cementerio municipal, estará determinada por la categoría del sepulcro. Determinase en consecuencia los derechos siguientes:*

Descripción	Descripción	RESIDENTES	NO RESIDENTES
A	Derecho de exhumación mausoleo	\$1.000	\$2.000
B	Derecho exhumación nicho	\$1.000	\$2.000
C	Derecho exhumación sepultura en tierra	\$10.000	\$20.000
D	Derecho exhumación fosa común	\$10.000	\$20.000

**ARTICULO 79.-**

*La base imponible que determinara el monto del derecho a abonar por el traslado de los cadáveres a cargo del Municipio, e introducción de restos estará determinada por el ámbito jurisdiccional en que el mismo se opera. Determinase en consecuencia los derechos siguientes:*



Descripción	Descripción	RESIDENTE	NO RESIDENTES
A	Traslado Dentro del predio del Cementerio a cargo del Municipio	\$5.000	\$10.000
B	Traslado con destino externo al Cementerio hacia otro fuera de jurisdicción Municipal	\$3.000	\$5.000
C	Introducción de restos desde otro Cementerio	\$10.000	\$20.000

**ARTICULO 81.-**

La base imponible que determinara el monto de los derechos a abonar por trabajos a efectuar en el cementerio municipal estará determinado por el tipo de calidad de los mismo/s y/o sector en que se realizare. Determinase en consecuencia los derechos siguientes:

Descripción	Descripción	RESIDENTES	NO RESIDENTES
a)	Apertura y Cierre de Nicho	\$1.000	\$2.500
b)	Colocación de lapida, placa, puerta y/o cerámico en:		
b. 1)	Mausoleo	\$1.000	\$3.000
b.2)	Nicho	\$1.000	\$3.500
b.3)	Sepultura en tierra	\$800	\$2.600
b.4)	Fosa común	\$300	\$1.000

**ARTICULO 80.-**

Los trabajos detallados en el artículo anterior serán verificados en cuanto a tipo y calidad de los mismos por la Oficina de Inspección del Municipio siendo condición indispensable para el otorgamiento del permiso correspondiente, la presentación del título de propiedad. **ARTICULO 81.-**

La ejecución de los trabajos que demandan el uso de energía eléctrica y de maquinarias por día, se clasificará del siguiente modo:

Descripción	RESIDENTES	NO RESIDENTES
Derecho por el uso de energía eléctrica para el uso de herramientas por día	\$500	\$1000



Derecho por el uso de maquinarias hormigonera municipal por día (hasta 8hs. de trabajo)	\$1000	\$2000
---	--------	--------

Para la realización de estos trabajos deberá presentar la autorización correspondiente ante el personal encargado del Cementerio, la cual deberá ser emitida por autoridad del municipio

**ARTICULO 82.-**

Los concesionarios de terreno en el Cementerio Municipal deberán ajustar la construcción a erigir en el mismo, los planos tipo, obrantes en el municipio y ajustar la misma a las especificaciones técnicas aprobadas a cuyo fin deberán solicitar ante la oficina de inspección una copia del plano tipo y las especificaciones técnicas que regirán la misma.

**ARTICULO 83.-**

Las construcciones que no se adecuen a los recaudos previstos conforme lo determinado por el artículo anterior y de acuerdo a las inspecciones de obra realizadas por el Municipio darán lugar a la intimación suscripta por la autoridad competente para ajustar la obra a los requisitos previstos en esta ordenanza y normas concordantes., haciendo efectivos los apercibimiento previstos en la última parte del art. 80 del C.T.M.

**ARTICULO 84.-**

Para el caso de permutar, deberán estar autorizadas por el Concejo Deliberante, fijándose un plazo máximo de sesenta (60) días. A contar desde la fecha de aprobación de la misma para que el interesado entrega al municipio el terreno y/o nichos en construcción de disponibilidad cumplido dicho plazo y no habiéndose desocupados el terreno y/o nicho los restos serán inhumandos en fosa común.

Las personas que adquieran terrenos para nichos particulares y que no puedan construir en tiempo y forma deberán solicitar una prórroga para la construcción de los mismos ante el concejo municipal.

**CAPITULO X**

CONTRIBUCION POR SERVICIOS SOBRE LA INSTALACION

ELECTRICA MECANICA

**ARTICULO 85.-**

**INCISO "A":**

Derecho de Aprobación de Planos, Memorias Descriptivas y Habilitaciones de Obras nuevas o de Ampliación de existentes:

Los Planos y la documentación deberán estar firmados por electricistas matriculados para tal fin o profesionales, como ingenieros o técnicos matriculados, presentando el certificado actualizado o la matrícula de la institución que los agrupe.

**INCISO "B": Derecho de Aprobación de Documentación:**

- 1) Por Aprobación de documentación técnica ..... \$ 500
- 2) Por Aprobación de instalación Monofásica ..... \$ 100

Encargado Oficina de Rentas y Valores Municipalidad de Zonda

- 3) Por instalación de Monofásica con más de dos circuitos ..... \$ 300
- 4) Por instalación de Trifásica domiciliaria ..... \$ 600
- 5) Por instalación de Trifásica domiciliaria con más de tres circuitos..... \$900
- 6) Por instalación de Trifásica en complejos turísticos, clubes deportivos y/o sociales, country privados, viviendas en country privados, comercios, oficinas y similares ..... \$ 2.000
- 7)

Por instalaciones industriales y/o generadores de energía por kw, de intensidad en la llave general por entrada y/o salida de energía..... \$ 35.

**INCISO "C":**

**Derechos por Bocas según documentación técnica:**

- 1) Por instalaciones Monofásicas por boca de techos y tomas ..... \$ 30
- 2) Por instalaciones Trifásicas por boca de techos y tomas ..... \$ 45
- 3) Por Tableros Generales y Adicionales Monofásicos ..... \$ 1.500
- 4) Por Tableros Generales y Adicionales Trifásicos ..... \$ 3.000

**INCISO "D":**

**Certificación de Instalaciones eléctricas para ser presentadas ante el Departamento de Bomberos de la Provincia u otra entidad:**

El propietario y/o locatario, comodatario de un inmueble deberá solicitar la inspección municipal, con la intervención de un matriculado en los términos referenciados en este capítulo, debiendo abonar al Municipio las siguientes certificaciones por certificación:

- 1) Hasta 10 kW ..... \$ 1500
- 2) De 10,1 kW hasta 50 kW..... \$ 2500
- 3) De 50,1 kW en adelante ..... \$ 3.000
- 4) En Tensión ..... \$7.000

**ARTICULO 86-**

De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Municipal, determinese las siguientes alcuotas para la inspección y permiso de conexiones eléctricas y mecánicas.

**INCISO "A": MONOFASICA:** En el caso de instalaciones eléctricas la base imponible estará determinada por la medida del cable o intensidad del mismo conforme su polaridad. Determinase en consecuencia los siguientes importes:

A.1)	Cable 1 mm a 2,5mm	\$250
A.2)	Cable 4 mm	\$300
A.3)	Cable mayor a 4 mm	\$500

**INCISO "B": TRIFASICA:** En el caso de instalaciones mecánicas, la base imponible estará determinada por la cantidad de HP que insumiera la misma determinase en consecuencia los siguientes importes:

B.1)	De 1 HP	\$300
B.2)	De 2 a 5 HP	\$500
B.3)	De 6 a 10 HP	\$600
B.4)	De 11 a 20HP	\$700
B.5)	De 21 a 50 HP	\$800
B.6)	De 51 a 100 HP	\$900
B.7)	Más de 100 HP	\$10.000

**INCISO C:**

Los certificados de conexión eléctricas monofásicos ascienden a la suma de \$ 350.

Los certificados de conexión eléctrica trifásica ascienden a la suma de \$ 500.

**ARTICULO 87.-**

Cuando las inspecciones a realizar sean verificación y control de instalaciones destinadas a industrias y comercio los montos fijados en los incisos A y B del artículo anterior incrementados en un cien por ciento (100%).

**ARTICULO 88.-**

La tasa que se contempla en el presente capítulo se hará exigible además en los casos de modificación o ampliación de las instalaciones eléctricas o mecánicas ya existentes conforme a los importes estipulados por el Artículo 85 de la presente.

**ARTICULO 89.-**

A los fines de hacer efectivos el pago de la tasa prevista en el presente capítulo el contribuyente responsable previo a la conexión de la instalación modificación, o ampliación de la misma deberá solicitar el correspondiente permiso a los fines de proceder a la inspección que habilite los mismos.

- A- Las instalaciones eléctricas deberán en el momento de las inspecciones estar en correcto estado, además tendrán que ser autorizadas por la oficina de inspección de este municipio.
- B- Las instalaciones con tubos corrugados no están permitidas en toda la extensión de las construcción solo los materiales que esta aprobados por ente oficial-.
- C- Los certificados de conexión eléctricos monofásicos y trifásicos de obra serán cargados en planillas de relevamientos de obras en el departamento, las cuales tendrán seguimiento por la oficina de inspección, dichos certificados tienen validas de 12 meses a partir del momento de la entrega del mismo dentro de los cuales deberán presentar ante esta oficina planos de edificación y planos acorde a la construcción-.
- D- Las empresas constructoras que edifiquen en el departamento tendrán que contar y presentar ante la oficina de inspección, Protocolo de medición de la puesta a tierra y continuidad de masas y velocidad del disparo del diferencial-.

**CAPITULO XI**

**CONTRIBUCION P/ SERVICIOS S/ CONSTRUCCION DE OBRAS EN GENERAL**

Encargado Oficina de Rentas y Valores Municipalidad de Zonda

**ARTICULO 90.-**

*La base imponible que determinará el monto de la contribución por servicios sobre la construcción de obras en general, estará representada para las construcciones en general por un porcentaje de incidencia sobre el presupuesto general de la obra y, en caso de obras ejecutadas fuera de los límites de edificación se aplicara un importe fijo conforme al tipo de construcción realizada.*

**ARTICULO 91.-**

*Por cada construcción que se realice en el departamento, de tipo civil, hidráulico, electromecánico, etc. ya sea de obras nuevas o refacciones de una ya existente deberá el contribuyente o responsable obligado al pago, presentar ante el Municipio la carpeta con los planos aprobados por el organismo competente debiendo abonar en forma previa al desarrollo de la obra los siguientes importes.*

*a.- Las construcciones de diques, bodegas, fábricas, locales comerciales, casas, cabañas, bungaló o cualquier tipo de construcción destinada a la actividad turística abonarán un derecho del Quince por mil (15) del total del presupuesto autorizado ya aprobado por el ente oficial competente.*

*b.- Las empresas o personas responsables de la construcción de obras de cualquier tipo que se lleve adelante por encargo de cualquier ente oficial se abonara un importe del Quince Por Mil (15) sobre el Presupuesto total aprobado para dicha construcción.*

*c.- La construcción de mausoleos y/o nichos los interesados deberán presentar los planos conforme a los planos tipos a lo que se alude en el art. 83 de la presente y presupuesto de la misma lo que serán avalados por la Oficina de Inspección debiendo abonar una tasa del dos por mil (2) sobre el mismo.*

*d.- La construcción de vivienda ya sea de tipo urbana o personal, realizadas en forma particular, de más de sesenta y cinco metros cuadrados (65m<sup>2</sup>), abonaran un derecho del Quince por mil (15) sobre el total del presupuesto oficial general de obras.*

*e.- La construcción de ampliaciones en viviendas de tipo urbana o personal, realizadas en forma particular, de más de veinte metros cuadrados (20m<sup>2</sup>), abonarán un derecho del Dos y medio por mil (2,5) sobre el total del presupuesto oficial general de obras.*

*f.- Las empresas constructoras civiles y/o privadas deberán contar con electricistas matriculados, los cuales deberán estar inscriptos en el registro de la municipalidad como RESPONSABLES SOLIDARIOS. Si las empresas no contaran con un matriculado la municipalidad por medio de solicitud se les proveerá uno y deberán abonar por el servicio del profesional municipal la cantidad de \$ 90.000, este monto esta reflejado en una edificación hasta 250 mts-.*

*G-Las instalaciones de piletas y/o piscinas de natación, la construcción de quinchos o asadores en terrenos privados deberán abonar un derecho del 2,5 sobre el presupuesto de la obra-.*

*H- Las empresas constructoras que realicen trabajos ya sean civiles y/o privadas en el departamento, al momento de comenzar con las obras deberán tomar y cubrir un 40% del personal con operarios del departamento.*

**ARTICULO 92:**

## I- Empresas Generadoras de Energía:

Las Empresas Generadoras de Energía deberán mensualmente abonar en concepto de esta contribución el Uno por Ciento (1%) de los Ingresos Brutos de la misma. Encontrándose obligados a presentar ante la Dirección de Rentas Municipal una Declaración Jurada. La misma deberá estar acompañada de la documentación que certifique el importe manifestado en la referida declaración y dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido, para su respectiva liquidación. Por la no presentación en tiempo y forma será pasible de un multa equivalente a la suma de Pesos Trescientos mil (\$300.000) en forma mensual.

**ARTICULO 93.-**

*La construcción de vivienda ya sea de tipo urbana o personal hasta 30 m2 queda eximida del pago de la tasa legislada en este capítulo, salvo que con la concreción de esa obra se persiga un fin de lucro.*

*A- Las construcciones civiles y/o publicas sin AUTORIZACION por parte de la Municipalidad serán tomadas como obras subrepticias, las cuales deberán abonar por un permiso provisorio la cantidad de \$ 10.000 por metros cuadrados, debiendo presentar dentro de los doce meses de emitido el provisorio los planos de edificación y eléctricos aprobados por ente oficial. Si en el caso de no contar con el dinero efectivo del total parcial del derecho se firmara una declaración jurada por parte del propietario de la obra ante la oficina de Rentas autorizando una alícuota adjunta al importe del derecho anual por tasas y servicios.*

B- Se extenderá certificado final de Obra, cuando la construcción esté totalmente terminada de acuerdo al plano, solo se admitirá la falta de pintura, y haberse cumplimentado con lo establecido. Se extenderá certificado final de obra no concluida, cuando la vivienda esté en condiciones de ser habitada aunque no esté totalmente terminada de acuerdo al plano o bien por necesidad de habitar parte la misma y siempre que no comprometa la Higiene y Seguridad Públicas, consignándose asimismo lo ejecutado

C-Toda obra comenzada sin el permiso correspondiente podrá ser paralizada por Inspección Municipal, sin perjuicio de la aplicación al propietario de la multa que establezca la Ordenanza Impositiva y/o código de contravenciones y su obligación de presentar los planos para su aprobación abonando los derechos correspondientes. Si el contribuyente comunica mediante nota la imposibilidad de completar la documentación se le acordará un plazo de hasta noventa (90) días corridos para tal fin.

**ARTICULO 94-**

*La Construcción fuera de la línea de edificación por la rotura de veredas o calzada para instalación domiciliaria será por metro lineal:*

B	Calzada de tierra y cruce de calles	\$400
C	Capa asfáltica cruce de calles	\$800
E	Veredas de tierra	\$150
F	Veredas de hormigón y otros	\$800

## CAPITULO XII

### TASAS POR SERVICIOS SANITARIOS Y VETERINARIOS Y MEDIO AMBIENTE

#### **ARTICULO 95.-**

*Por la provisión de agua para consumo que realiza el municipio se abonara una tasa de Pesos Treinta Con 00/100 (\$500).*

#### **ARTICULO 96.-**

*Por la provisión de agua en tanque para piletas de natación y/o piscinas, se abonara una tasa de Pesos Tres Mil 00/100 (\$3.000).*

#### **ARTICULO 97:**

Inciso 1°.- Queda prohibido arrojar o mantener cualquier clase de basura, desperdicios, aguas servidas o enseres domésticos en la vía pública, veredas, terrenos baldíos o casas abandonadas.-

Inciso 2°.- Los recipientes destinados a contener los residuos domiciliarios, para su posterior recolección por el personal afectado a esas labores, deberán reunir las condiciones necesarias para evitar el desparramo en la vía pública de su contenido, debiendo usarse bolsa de material plástico o cualquier otro material que permita su manipuleo cómodo y seguro, debiendo ser su resistencia tal que impida romperse con el uso normal. Podrán usarse también recipientes de madera o metálicos en perfectas condiciones de seguridad e higiene. El peso total de los recipientes y su contenido.

Inciso 3°.- Todo propietario de terreno parcial o totalmente baldío está obligado a mantenerlo debidamente cercado y en perfectas condiciones de higiene y salubridad. Comprobado el incumplimiento de dichas normas, mediante acta labrada donde conste su estado, se emplazará a su propietario a la higienización del mismo en un plazo no mayor de 30 días y que se fijará en cada caso particular. Dicha intimación se efectuará por intermedio de las reparticiones competentes, con notificación al domicilio que tenga denunciado el propietario, bajo apercibimiento de que el incumplimiento de los trabajos dispuestos dentro de los términos fijados, dará lugar a la realización por administración y a su costa. Igual

temperamento se adoptará por parte de Rentas y Valores de este municipio el cual indicara una alícuota al impuesto municipal por tasas y servicios.

Inciso 4°.- Cuando se tratare de terrenos de propiedad fiscal, se canalizarán las actuaciones pertinentes por intermedio de los organismos correspondientes.- \*

Inciso 5°.- En los casos en que se realicen trabajos de higienización, se labrará un acta pormenorizada del estado en que se encuentre el predio, indicándose fecha de iniciación del mismo, terminación de los trabajos, personal empleado, horas de labor, cantidad y calidad de los residuos retirados, medios empleados; todo ello, con las firmas del funcionario responsable, testigos y autoridad policial interviniente, si los hubiere. De verse dificultada la realización de los trabajos, se solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no haber libre acceso al terreno, se recabará la correspondiente orden de allanamiento.-

Inciso 6°.- Cumplidos los trabajos, se efectuará la liquidación de los gastos ocasionados, para su recuperación por parte de la Municipalidad. Toda la documentación inherente a los trabajos realizados, deberá agregarse a las actuaciones que dieran origen a los procedimientos efectuados.-

Inciso 7° - "Se considerará obligatorio: El Transporte Público de Pasajeros deberá contar con la cartilla de Desinfección actualizada; ésta será otorgada por la Dirección de Tránsito y Transporte o Repartición Provincial competente. También se considerará obligatorio el tratamiento de las salas de espectáculos, en todo lugar que se expendan productos alimenticios, cafeterías, pubs, comedores de paso, depósitos de obras detenidas o abandonadas, locales de acceso al público."

Inciso 8°- Los comercios que cuenten con cámaras de fríos, deberán presentar ante este municipio certificado de mantenimiento anual del equipamiento que utiliza. Además contar también con la cartilla de Desinfección actualizada, también deberán realizar desinfección en la zona de comercialización, la municipalidad realizara controles de rutina en dichos comercios los cuales detectasen alguna anomalía se les indicara con acta municipal y se les realizara una clausura provisoria hasta que el local quede en total y parcial desinfección y limpieza.

Inciso 9°- Las podas del arbolado Publico se aran solo con personal municipal competente en tiempo y forma según lo indique el ente oficial Provincial, queda prohibido en el ejido municipal sacar y arrojar en la vía publica los desechos de podas de cercos y jardines y escombros de construcciones.

Inciso 10°- Queda prohibido la acumulación de autos y chatarra en talleres mecánicos tanto en la vía publica como en los fondos del taller. Si no se cumple con la siguiente norma se intimara a su retiro en los 30 días emplazados, no cumpliendo con lo pedido se multara con una suma de \$ 10.000- además se dará como clausurado el taller hasta que se cumpla las normativas.





Inciso 11°- Los talleres metalúrgicos no deberán acumular materiales de chatarras y se deberán respetar los horarios de trabajos los cuales no afecten a los vecinos con los sonidos que emiten las maquinas del taller.

Inciso 12°- Queda prohibido la instalación de basureros y escombreras en terrenos particulares, de no cumplir con la norma se realizara un acta y se multara al propietario del terreno con la suma de \$ 15.000, dicha acta se elevara al juzgado Departamental de Paz.-

Inciso 13°- Queda prohibido realizar quema de pastizales para la limpieza de fincas- lotes y acequias. De no cumplir con la norma se realizara un acta y elevara al juzgado de Paz.

Las veterinarias que se instalen en el Departamento deberán inscribirse en el padrón de Comercio Municipal, además presentar certificados de los profesionales y del personal a cargo de la actividad, indicando en declaración jurada donde se depositan los restos de las intervenciones quirúrgicas-.

**CAPITULO XIII**

**DE LAS MARCAS SEÑALES GUIAS Y CERTIFICADOS DE GANADO**

**ARTICULO 98.-**

*Todo titular de señales y/o marcas sobre animales abonara la siguiente tasa:*

A	Por cada inscripción de señales	\$500
B	Por cada inscripción de marca	\$500
C	Por cada re-inscripción de señales	\$250
D	Por cada re-inscripción de marcas	\$250
E	Por cada animal marcado o señalado en el ejercicio	\$200

**ARTICULO 99.-**

*Los titulares de marcas que soliciten certificados o guías de ganados deberán abonar la siguiente tasa debiendo en todo los casos estar actualizado el derecho de marca establecido en el artículo anterior:*

- a) Certificado o guía de animales por ejemplar ..... \$500.

**ARTICULO 100.-**

Se cobrara por cada animal suelto en la vía pública, que se encierre en el corralón municipal en concepto de:

Multa..... \$2.000

Más una tasa de mantenimiento diario y cuidado .....\$ 500.

**ARTICULO 101.-**

En caso de que alguno de los animales encerrados en el corralón municipal muriere o se accidentare, la municipalidad dejará constancia mediante la intervención del Juez de Paz de la jurisdicción, no responsabilizándose al municipio de tal situación.

**ARTICULO 102.-**

Queda prohibido en la Zona Urbana del Departamento de Zonda, la guarda, tenencia o permanencia de todo animal porcino, caprino, ovino o bovino, equinos y animales de granja; sancionándose la infracción con multa de Pesos (\$300) por día por animal, ello a partir de la intimación por parte del municipio al dueño del animal, a los fines de que cese en el incumplimiento de la norma. Luego de treinta días (30) de efectuada la intimación, se procederá al secuestro del animal, trasladándose al depósito municipal y dando comunicación al Juez de Paz por la posible comisión de faltas. En caso que el animal se encuentre depositado en el corralón municipal por el término de treinta (30) días, se intimara por edictos y publicación en un diario local al dueño y/o a quién reclame la propiedad del mismo a los fines de la entrega, vencido dicho término el municipio podrá disponer del mismo y proceder a la enajenación, ello en virtud de los derechos adquiridos por gastos por manutención y depósito en el corralón municipal, todo el proceso estará monitoreado por la Justicia de Paz Letrada.

Será obligatorio el permiso de marcación o señalada dentro de los términos establecidos por el Código Rural de la Provincia de San Juan (marcación de ganado mayor antes de cumplir el año y señalización del ganado menor antes de cumplir los seis (6) meses de edad.).

**ARTICULO 103.-**

En caso de incumplimiento a lo establecido en el artículo 95 y 96 el infractor deberá abonar una multa equivalente al cien por cien (100%) del derecho dejado de abonar.

Los propietarios de las marcas deberán concurrir a este municipio con los títulos de propiedad de marcas y señales, actualizadas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Agroindustria- Dirección de Desarrollo Pecuario.

**GUIAS PARA TRANSPORTE DE ANIMALES:**

Las personas que soliciten guías de transporte de animales deberán presentar las siguientes documentaciones y abonar el canon correspondiente:

Título de propiedad de los animales a transportar actualizados.

Título de propiedad del vehículo de transporte (camión-camioneta acoplado).

Documento de identificación del dueño del ganado a transportar.

Copia del seguro del transporte.

Copia del control sanitario actualizado del ganado.

Declaración jurada del propietario del ganado indicando dirección exacta de destino del ganado.

Canon a abonar por animal: \$ 1000.

#### **CAPITULO XIV**

##### **CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA EXTRACCION DE MINERALES**

###### **ARTICULO 104-**

*Toda empresa y/o empresario o persona física que realizase extracción de minerales deberá abonar por viaje o camionada en conceptos de permisos y guía de transporte adjuntando lugar de extracción y dirección del lugar de descarga \$ 2.500.*

*Cuándo la extracción de minerales con destino a empresas y/o empresarios en particular, sea realizada por la Municipalidad de Zonda, deberá abonarse un derecho por camionada de Pesos (\$3.000).*

*Toda empresa que realice exploración de minerales en el Departamento de Zonda deberá presentar documentación que acredite autorización por ente oficial, además presentar permiso otorgado por el/los propietarios de los terrenos los cuales deberán estar al día con los impuestos municipales para realizar dicha actividad- adjuntando habilitaciones correspondientes-.*

#### **CAPITULO XV**

##### **DE LAS CONTRIBUCIONES POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

###### **ARTICULO 105.-**

*Sobre la Locación de Camiones y/o Maquinarias*

*En caso que por circunstancias debidamente fundadas la Municipalidad de en alquiler camiones y/o maquinarias, el D.E.M. autorizara el trabajo a realizar fijando el tiempo y monto a abonar establecido por viaje y por horas según corresponda previa inspección realizada por el área de Obras y Servicios, dando el visto bueno el señor Capataz del Municipio, o la personal que cumpliera esa función.*

A	Hora de locación de maquina retroexcavadora	\$2.500
B	Hora de locación de máquina motoniveladora- cargadora.	\$3.000
C	Hora de locación del hidro elevador	\$1.500
D	Hora de locación de tractor Deutz o similar	\$1.000
E	Hora de locación de maquina hormigonera	\$500
F	Hora de locación de mini tractor desmalezador	\$500

###### **ARTICULO 106.-**

*Fijase las siguientes tasas retributivas por el uso del camión y tractor municipal dentro de los límites correspondientes la Zona Urbana y Zonas Urbanizadas del departamento:*

Encargado Oficina de Rentas y Valores Municipalidad de Zonda

A	Acarreo de ripio y tierra en el domicilio por viaje	\$2.500
B	Acarreo de medio viaje de ripio y tierra puesto en el domicilio	\$1.500
C	Acarreo de leña a domicilios (viaje)	\$1.000
D	Acarreo de otros elementos x( viaje)	\$1.000
E	Acarreo de arenas gruesa y fina, grancilla fina clasificada para la construcción de bloc x (m3)	\$500
F	Acarreo de arena voladora, arena fina y grancilla clasificada x (m3)	\$500

**ARTICULO 107.-**

Fijense los montos que a continuación se detallan como derecho de acceso de los Camping Cerro Blanco y Dique Lateral:

<b>A</b>	<u>Por Personas y por Día</u>	<u>\$ 100</u>
<b>B</b>	<u>Por Casa Rodantes y Carpas( por Día)</u>	<u>\$ 100</u>
<b>C</b>	<u>Por Vehicúlo Motorizado</u>	<u>\$ 50</u>
<b>D</b>	<u>Por Personas Residentes</u>	<u>\$ 30</u>

**Inciso A:**

Queda prohibido el ingreso a los Camping Cerro Blanco y/o Lateral, con motos- autos-caballos, para realizar alquileres de los mismos sin previa autorización de Municipalidad.

**Inciso B:** Queda prohibido en los Camping Cerro Blanco y Camping Lateral, realizar fiestas privadas sin autorización de la municipalidad, además queda totalmente prohibido realizar ruidos molestos con equipos de sonidos en las zonas delimitadas como zona de carpas y descanso.

**Inciso C:** Queda prohibido ingresar a los camping del departamento a realizar ventas de cualquier tipo de elementos sin previa autorización por parte de la Municipalidad.

**Inciso D:** Queda prohibido ingresar a las piletas de natación de los camping del Departamento fuera de horarios estipulados por la Municipalidad indicados en los carteles de ingreso de los mismos.

**Inciso E:** En concepto de contribución Venta en Camping Municipal por Día.

Vendedores de Productos Alimenticios:



Residentes	No Residentes
\$ 350	\$ 1.000

Vendedores de Productos No Alimenticios:

Residentes	No Residentes
\$ 300	\$ 1.000

### CAPITULO XVII

#### CONTRIBUCION POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y OTROS

##### **ARTICULO 108.-**

*En concepto de contribución de derechos administrativos abonaran los siguientes montos:*

A	<i>Por Formación de Expediente</i>	\$50
B	<i>Por desarchivo de Expediente</i>	\$30
C	<i>Por emisión de Certificado y/o Autorización</i>	\$200
D	<i>Por modificación de padrón parcelario o registro contribuyente</i>	\$500
E	<i>Por cada foja de actuación que se adjunte a todo trámite por la comuna</i>	\$10

##### **ARTICULO 109.-**

*Los casos y situaciones especiales que se mencionan seguidamente, se abonará el sellado que a continuación se detalla:*

- a) Certificaciones de actividades, cargos, servicios, deudas, ubicación, inscripción, libre deuda: \$ 200*
- b) Autorización en general \$ 200*
- c) Solicitud de inspección que no este prevista en esta ordenanza \$200.*
- d) Reposición de sellado, por folio \$ 5.*
- e) Certificado de cese de actividades \$ 200.*
- f) Empadronamiento de parcela \$ 600,00.*
- g) Certificado de estado de vivienda \$ 300.*

Encargado Oficina de Rentas y Valores Municipalidad de Zonda



*h) Certificado de numeración domiciliaria \$ 200.*

*i) Certificaciones no contempladas taxativamente en la presente ordenanza Tributaria \$300*

**ARTICULO 110.-**

*Por aprobación de planos para ser utilizados en trámites fuera de la Municipalidad, se abonará por cada copia o ejemplar: \$ 500.*

**ARTICULO 111.-**

*Se fijará de acuerdo a los costos respectivos y al momento de ser abonado por el usuario, los siguientes precios:*

*a) De los servicios que presta:*

*1) Carro o Tanque Atmosférico*

*1.1 Servicio Domiciliario o Particular, \$3.000*

*1.2 Servicio Comercial o Industrial, \$10.000*

*1.3 Personas Carecientes, \$50*

*a) Valor tanque de agua para cisternas y consumo en Barrios Privados y country \$2.500.*

*b) Valor Tanque de agua para piletas de natación. \$ 3.000*

*Quando este servicio se destine a uso comercial o industrial tendrá un incremento del 300%*

*Quando este servicio se destine a personas carecientes, de acuerdo a informe socio económico, estará exento.*

*Los precios por el servicio municipal prestado al contribuyente residente, se reducirán un 80% cuando el solicitante sea carenciado, de acuerdo a informe socio económico del área social del municipio, y el destino del material sea la construcción o refacción de su vivienda.*

**CAPITULO XII**

**INFRACCIONES Y SANCIONES GENERALES**

**ARTICULO 112.-**

*Fijese las siguientes multas por infracciones legisladas en el presente Código tributario Municipal.*

*a) Higiene:*

*b) Más allá de lo mencionado con anterioridad, queda totalmente prohibido la tenencia de animales de granja en lugares del ejido municipal donde la concentración de la población sea significativa. La reincidencia en la tenencia será pasible de la grave multa de Pesos mil Con 00/100 (\$1.000), debiendo retirar los mismos, bajo apercibimiento de hacerlo la municipalidad con cargo al propietario. Fijase multas por las siguientes:*

*c) Pesas y medidas: Adulteración de pesas y medidas de Pesos cinco mil Con 00/100 (\$5.000).*



**E- Comercio, industrias y servicios:**

Apertura, cambios de domicilio o de actividad, modificaciones de la naturaleza jurídica de los responsable, transferencias, cese de actividades y toda otra situación que pueda determinar una elevación o reducción de las categorías asignadas al establecimiento dedicado a actividades comerciales, industriales y de servicios, como así también espectáculos públicos, diversiones, boliches bailables, bar, restaurante, casas de Té, etc. Sin autorización municipal Pesos ocho mil Con 00/100 (\$ 8.000).

**B- Obras varias:**

1. Roturas de calzadas urbanizadas o no, con permiso municipal sin haber cumplido el trámite de inspección, control y ejecución de las obras y/o restauración correspondiente, de Pesos Tres mil Con 00/100 (\$ 3.000).
2. Instalaciones de toldos, metálicas, lonas, etc., y marquesinas en veredas sin permiso municipal de Pesos CINCO MIL Con 00/100 (\$5.000).

**C- Generales:**

En caso de reincidencia o de no cumplir con lo establecido en las Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Municipales en vigencia, como así también en casos de reincidencias en infracciones no cumplir con las intimaciones realizadas por el Municipio el Departamento Ejecutivo Municipal, podrá:

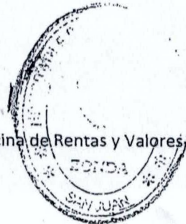
1. Incrementar hasta el doble de las multas originales.
2. Publicar la parte resolutive de la disposición que resuelva la sanción.
3. Suspender la obra.
4. Inhabilitación para ejercer actividades comerciales, industriales y de servicios temporarios y definitivos.
5. Clausura temporal o definitiva del negocio.

Téngase por Ordenanza Tributaria del Municipio de Zonda del año 2.020, dese a conocer, publíquese, transcríbese, fecho y archívese.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Zonda a los 14 días del mes de Enero del 2.020.-

  
ALFREDO SERGIO MARTINEZ  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE ZONDA

Encargado Oficina de Rentas y Valores Municipalidad de Zonda



  
DIEGO GONZALO OYOLA  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE ZONDA



Municipalidad de Zonda  
San Juan-Argentina

**DECRETO N° 12/2020**

**VISTO:**

El Expediente N° 1711/2019, la Ordenanza Municipal N° 01/2020 sancionada por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Zonda, de fecha 14 de Enero de 2020, y la Ley N° 430-P, y;

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo dispuesto en la Ley 430-P, es facultad del Sr. Intendente Municipal promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

Que corresponde se emita el Acto Administrativo pertinente.

**POR ELLO:**

Y, en uso de las facultades que se le son conferidas.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ZONDA**

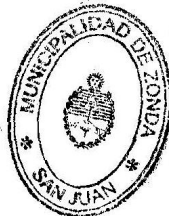
**DECRETA**

**ART.1°:** Promúlguese en todas sus partes la Ordenanza N° 01/2020 de fecha 14 de Enero de 2020, sancionada por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Zonda, referida a la aprobación de la Tributaria Anual Año 2020.

**ART.2°:** Téngase por Decreto Municipal, comuníquese, cópiese, cumplido, archívese.

San Juan, Departamento Zonda, 20 de Enero de 2019.-

  
JAVIER RUBÉN MONLA  
SECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS  
MUNICIPALIDAD DE ZONDA



  
MIGUEL A. A. TAMPIZ  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE ZONDA

Cta. Cte. 17.643 Julio 28 \$ 25.820.-



---

---

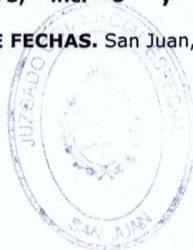
## EDICTOS JUDICIALES

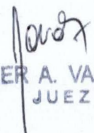
---

---

### EDICTO

El Sr. Juez del Juzgado Comercial Especial, Dr. Javier Vázquez, sito en calle Mitre 678 Este, San Juan, hace saber que en autos **N°6203 "ZOUTIN S.R.L. QUIEBRA INDIRECTA"** ha dictado la siguiente resolución: San Juan, 07 de julio de 2020. **RESUELVO: I-** Declarar la quiebra indirecta de **ZOUTIN S.R.L., CUIT N° 30-71421660-7. IV-** Disponer que deberá actuar en la presente quiebra, la Sindicatura designada oportunamente en el concurso preventivo, estudio "López Aragón Consultores", lo que se hará saber a los fines de la aceptación del cargo en tiempo y forma de ley. **VI-** Ordenar a la fallida que cumpla los requisitos a que se refiere el art. 86 de la Ley 24.522 que no hubiera efectuado, e intimarla a que en el término de 24 hs. entregue al Síndico los libros de comercio y toda la documentación relacionada con la contabilidad. **VII-** Decretar la prohibición de efectuar pagos a la fallida con la advertencia de que los que se hagan serán ineficaces. **X-** Rija el art. 202 de la L.C.Q., y manténgase la fecha fijada para la presentación de los informes individuales por Sindicatura (**31/08/2020**), ahora con el recálculo de los créditos que como consecuencia de la quiebra indirecta debe efectuarse; y la fecha fijada para que Sindicatura presente el **Informe General**, conf. art. 39 LCQ (**14/10/2020**). **XII-** Publíquense edictos de ley -artículo 89 de la L.C.Q.- en el Boletín Oficial y en el diario local de mayor circulación. **XIV-** Ordenar la inmediata clausura de los establecimientos de la fallida. Fdo. Dr. Javier Antonio Vázquez - Juez". **El presente está eximido provisoriamente de pago de sellado y su publicación es por cinco días, conforme art. 273, inc. 8° y 89 de la Ley 24522.-SUJETO ACTUALIZACIÓN DE FECHAS.** San Juan, 17 de julio de 2020.



  
JAVIER A. VAZQUEZ  
JUEZ

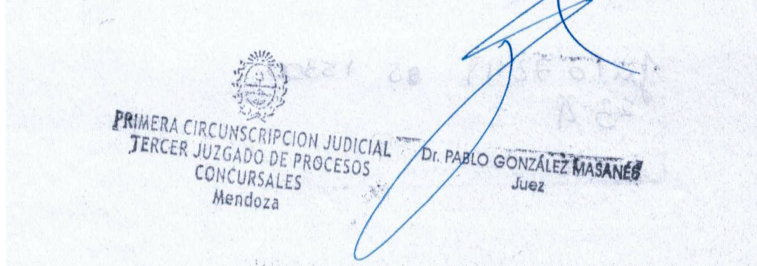
**EDICTO: CONCURSOS Y QUIEBRAS**

Tercer Juzgado de Procesos Concursales, Primera Circunscripción Judicial, Provincia de Mendoza. Autos CUIJ: 13-04878528-4(011903-1020032), caratulados "GREEN SA P/ MEGACONCURSO". Fecha apertura concurso preventivo 18/10/2019 de GREEN S.A. CUIT N° 30-63872707-9, con domicilio en Av. Acceso Este Lateral Sur 6247, Jesús Nazareno, Guaymallén, Mendoza. Fecha de presentación 09/10/2019. Fechas: Fijar el día 10/12/2019 para que la Sindicatura emita el informe requerido por el art. 14 inc. 11 y 12 y el art. 16 de la LCQ; el que estará a disposición de la concursada y demás interesados hasta el día 10/02/2020, dictándose resolución sobre la procedencia de los créditos laborales con derecho de pronto pago y el modo de efectivización el día 05/03/2020. Fijar el 06/04/2020, como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes por ante Sindicatura; Fijar el día 21/05/2020, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir por ante Sindicatura, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito impugnaciones y observaciones, habilitándose al efecto 2 horas más del día hábil siguiente. Fijar el día 06/07/2020 como fecha hasta la cual Sindicatura deberá presentar el informe individual de créditos; Fijar el día 15/10/2020 como fecha en la cual el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores. Fijar el día 16/12/2020 como fecha hasta la cual Sindicatura deberá presentar el Informe General. Fijar el día 05/02/2021 como fecha hasta la cual el deudor y quienes hayan solicitado verificación pueden presentar observaciones al Informe General, en el domicilio de la sindicatura. Fijar el día 13/11/2020 como fecha hasta la cual la deudora presentara la clasificación y agrupamiento de acreedores; Fijar el día 15/03/2021 como fecha en la cual resolverá el Tribunal sobre la categoría de acreedores. Fijar el día 03/08/2021 a las 11:30 horas a fin de que se lleve a cabo la audiencia informativa. Fijar el día 10/08/2021, como término del período de exclusividad. Fdo. PABLO GONZALEZ MASANES. JUEZ. Dra. CANDELARIA PULENTA. SECRETARIA. Síndicos: ESTUDIO DOMINGUEZ-BISOGNO, integrado por ALEJANDRO HORACIO DOMINGUEZ, y MIRIAM SONIA BISOGNO, domicilio legal Calle Almirante Brown 1.564, Primer Piso, Of A, Godoy Cruz, Mendoza, horario de atención: lunes, miércoles y viernes, de 08:00 a 12:00 horas. Tel: 261-4247510, Cel: 261-5343273, Cel: 261-5253440. ESTUDIO SAMPARISI-PALA, integrado por PEDRO JOSE SAMPARISI, y ROBERTO ALFREDO PALA, domicilio legal Calle 09 de julio N° 1030, Segundo Piso, Of N° 10, Ciudad, Mendoza, horario de

TERCER JUZGADO DE PROCESOS  
CONCURSALES  
PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL  
#MENDOZA

atención: miércoles, jueves y viernes, de 08:00 a 12:00 horas. Tel: 261-4249079, Cel: 261-5383856, Cel: 261-5564531. ESTUDIO OLIVERA-DE LUCIA, integrado por ROBERTO ARTURO OLIVERA, y LUCIO ALBERTO DE LUCIA, domicilio legal Calle Rivadavia 76, Segundo Piso, Of C, Ciudad, Mendoza, horario de atención: lunes, martes y miércoles, de 08:00 a 12:00 horas. Tel: 261-4233107, Cel: 261-5189643, Cel: 261-5101666. Se habilita al efecto para todas las sindicaturas, dos horas más del día hábil siguiente de 08:00 a 10:00 horas (Resolución 06/06/2010 "Excma. Primera Cámara de Apelaciones").

Publicar edictos por 5 días en Diario de publicaciones legales de la Provincia de San Juan, y diario de amplia circulación de dicha provincia.



N° 72.419 Julio 23/29 \$ 5.300.-

## **RAZÓN SOCIAL**

### EDICTO

Por orden del Juzgado Comercial Especial, Secretaria Registro Público de Comercio, autos n° 26643 "RIO NEGRO S.A. S/ DIRECTORIO", se ordenó la publicación por un día en el Boletín Oficial de la designación del directorio electo de RÍO NEGRO S.A. CUIT n° 30-60154262-1; para el actual ejercicio anual, iniciado el 01-06-2020, que ha quedado conformado de la siguiente manera: Presidente: María Isabel Rojas; CUIT n° 27-12408255-8; Director Suplente: Ricardo Alfredo López, CUIT n° 20-11388310-4. Asamblea general del 29 de mayo de 2020. San Juan, 13 de julio de 2020.



*Isabel Rojas*  
ISABEL ROJAS  
SECRETARIA  
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

N° 72.458 Julio 28 \$ 180.-

**EDICTO**

Que por disposición del Juzgado en lo Comercial Especial, Secretaria del Registro Público, en auto N° 27.042, caratulados " BROADBAND COMUNICACIONES SAS – S/Inscripción de instrumento constitutivo", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial del Contrato de Constitución, cuyos enunciados son:

**DENOMINACION:** BROADBAND COMUNICACIONES S.A.S.

**CONSTITUCION:** Instrumento constitutivo de fecha 22/06/2020

**DATOS DE LOS SOCIOS:** María Carina Pozo Bustos, DNI N° 23.977.621, CUIT 27-23977621-9, argentina, casada, nacida el 2/05/1974, Técnica Universitaria en Turismo, domiciliada en calle Mitre 2046, Albardón, San Juan

**DOMICILIO SEDE SOCIAL:** La Laja 166 Norte, Albardón, San Juan

**OBJETO:** La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representa-ción, importación y exportación: de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales, educativas y deportivas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Constructoras de obras civiles y arquitectónicas, e inmobiliarias; (g) inversoras, financieras, fideicomisos, cobranzas de servicios; (h) Petroleras, gasíferas,



  
ANALÍA GARCÉS  
SECRETARIA  
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

forestales y energéticas en todas sus formas; (i) Salud; (j) Transporte de cargas y/o personas, excepto el transporte público de pasajeros.

La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y /o ahorro público.

**PLAZO DE DURACION:** 40 años

**CAPITAL SOCIAL:** \$200.000, representado por acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas: María Carina Pozo Bustos: 20.000 acciones

**ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES:** legales en forma indistinta. Administrador titular a José Antonio Torres, DNI N° 25.590.2896, CUIT 20-25590286-6 con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: María Carina Pozo Bustos, DNI N° 23.977.621, CUIT 27-23977621-9, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado

**FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO:** 31 de mayo de cada año

San Juan, 24 de julio de 2020.



  
ANALÍA GARCÉS  
SECRETARIA  
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

**EDICTO**

Que por disposición del Juzgado en lo Comercial Especial, Secretaría del Registro Público, en autos N° 26.949 caratulados: "DON ALFONSO S.A.S. S/INSCRIPCIÓN DE INSTRUMENTO CONSTITUTIVO", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial del Contrato de Constitución:

**CONSTITUCIÓN:** Instrumento privado con firma certificada, suscripto en fecha 12 de junio de 2020 y Acta Complementaria de fecha 08 de julio de 2020.

**DATOS DE LOS SOCIOS:** A) ROSANA VANESA PACHECO FERRARI, 15 de enero de 1972, divorciada, nacionalidad argentina, profesión contador público, con domicilio en c Barrio Natania XV, manzana 14, casa 12, Rivadavia, San Juan, C.U.I.T. 27-22663810-0; B) RAÚL IVAN PACHECO FERRARI, 16 de octubre de 1977, divorciado, nacionalidad argentina, profesión comerciante, con domicilio calle Sabin 59 (norte), Barrio San Raúl, Rivadavia, San Juan, C.U.I.T. 20-26287420-7.

**DOMICILIO SEDE SOCIAL:** Calle Tucumán 573 sur, Capital, San Juan.

**OBJETO SOCIAL:** La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier



  
ANALÍA GARCÉS  
SECRETARÍA  
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

soporte: imprenta, impresión de libros, diarios, folletería; diseño gráfico, cartelería, librería, estampado textil, merchandising, descartables; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte.

**PLAZO DE DURACIÓN:** 99 AÑOS.

**CAPITAL:** \$34.000.

**ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES** legales en forma indistinta. Administrador titular: RAÚL IVÁN PACHECO FERRARI, CUIT 20-26287420-7 con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: ROSANA VANESA PACHECO FERRARI, CUIT 27-22663810-0 con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado.

**FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO:** 31 de diciembre de cada año.  
San Juan, 22 de julio de 2020.



  
ANALÍA GARCÉS  
SECRETARIA  
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

**EDICTO**

Por disposición del Juzgado Comercial Especial de esta ciudad, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos Nro. 27.003, caratulados: "ALK HOTELES S.A. - S/ DIRECTORIO", se ha ordenado la publicación por 1 día del presente edicto, referido a la inscripción del último directorio de ALK HOTELES S.A.:

**INSTRUMENTO:** Acta de asamblea general ordinaria del 12/06/2020.

**DIRECTORES:** Presidente: Tamara Boggian Nozica, DNI 33.146.943, CUIT 27-33146943-8; Vicepresidente: Antonella Boggian Nozica, DNI 34.071.001, CUIT 27-34071001-6; Director Suplente: Silvia Alejandra López Aguilera, DNI 23.977.207, CUIT 27-23977207-8.

**CUIT DE LA SOCIEDAD:** 30-64058089-1.

San Juan, 23 de julio de 2020.-



*ANALIA GARCÉS*  
SECRETARIA  
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

N° 72.454 Julio 28 \$ 200.-

**EDICTO**

Por disposición del Juzgado Comercial Especial de esta ciudad, Secretaría del Registro Público, en autos Nro. 26.948, caratulados: "SOL FRUT SA-S/INSCRIPCION DE DIRECTORIO", se ha ordenado la publicación por 1 día del presente edicto, referido a la inscripción del directorio de SOL FRUT SA.

**INSTRUMENTO:** Acta asamblea general ordinaria del 12/02/2020.

**DIRECTORES:** Presidente: José Chekiack DNI 12.965.773, CUIT 20-12965773-2; Vicepresidente: Hernán Manlio Dumanjón, DNI 17.968.814, CUIT 20-17968814-0 Director titular: Adrián Horacio Di Carlo, DNI 20.355.315, CUIT 20-20355315-4; Director Suplente: Raúl Angel López Oneto, DNI 12.548.991, CUIT 20-12548991-6

**C.U.I.T. EMPRESA:** 30-62936116-9

San Juan, 16 de julio de 2020



*ANALIA GARCÉS*  
SECRETARIA  
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

N° 72.453 Julio 28 \$ 200.-



**EDICTO**

Por orden del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio de la Ciudad de San Juan, en autos N° 26.959 caratulados "S&S AGROINDUSTRIAS S.R.L. S/ INSCRIPCIÓN CONTRATO SOCIAL.", publíquese por UN día en el Boletín Oficial.

**Socios:** MARIA FERNADA SECCO, DNI:26.570.542, fecha de nacimiento:12/05/1978, estado civil: casada, nacionalidad: argentina, profesión: abogada, domicilio: Roque Saenz Peña 3609, casa86, B° Campo de la Rosa, Santa Lucia. Y el Sr. SIREROL RAINAUDI GUILLERMO NICOLAS, DNI:29.740.409, fecha de nacimiento 14/01/1983, estado civil casado, nacionalidad: argentina, profesión contador, domicilio: Roque Sáenz Peña 3609, casa86, B° Campo de la Rosa, Santa Lucia.

**Fecha de Constitución:** Contrato social de fecha 19/06/2020

**Denominación:** S&S AGROINDUSTRIAS S.R.L.

**Domicilio Sede Social:** Roque Sáenz Peña 3609, casa 86, B° Campo la Rosa, Santa Lucia, San Juan.

**Objeto Social:** La sociedad tiene por objeto: a) Producir y comercializar mediante compra, venta, comisión o en otras formas todo tipo de productos agrícolas, frutícolas, vitivinícolas, frutos secos y pecuarios, e insumos de las actividades agrícola, vitivinícola y agropecuaria; b) Comercializar y distribuir equipos, maquinarias, vehículos, tractores, herramientas y demás implementos de la actividad agrícola y para la construcción, sea mediante la compra y venta o la representación de otras empresas fabricantes o distribuidores o el alquiler de los mismos. c) Importar y exportar por cuenta propia o de terceros los productos, especies e implementos



  
ANALÍA GARCÉS  
SECRETARIA  
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

señalados en los dos párrafos precedentes. d) Prestar servicios de depósito, almacenamiento, secado, frío y otros servicios a productores agrícolas, o de otro tipo. e) Producir directamente o en asociación con terceros, semillas y plantas para la agricultura, fruticultura, viticultura o silvicultura. f) Promover o realizar directamente o en asociación con terceros agro-industrias de cualquier naturaleza, incluyendo procesadoras, packing, frigoríficos, envasadoras, bodegas vitivinícolas y, en general, de productos del agro. Estarán comprendidos en el objeto social todos los actos, contratos y negocios que sirvan o complementen el objeto.

**Duración:** 99 años.

**Capital Social:** \$ 100.000 (CIEN MIL PESOS)

**Administración y Representación Legal:** ADMINISTRACION, DIRECCION Y REPRESENTACION: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes. Para obligarla, firmarán en forma individual e indistinta. FISCALIZACION. La fiscalización de la sociedad estará a cargo de todos los socios Designación de gerente: La gerencia ser ejercida por el Sr. Silerol Rajnaudi Guillermo Nicolas argentino, DNI. N° 29.740.409 y la Sra. Secco Maria Fernanda DNI:26.570.542, ambos representan a la sociedad en forma conjunta, individual o indistinta.

**Cierre de Ejercicio:** 31 de diciembre de cada año,  
San Juan, 23 de Julio de 2020.-



  
ANALIA GARCÉS  
SECRETARIA  
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO



## **USUCAPIÓN**

### EDICTOS

---El Cuarto Juzgado Civil de Provincia de San Juan, cita y emplaza por el término de cinco (5) días a presuntos herederos de la Sra. Angela Jesús Soria DNI N° 2.805.292 y/o a sus herederos y/o a presuntos interesados en el bien inmueble que se pretende usucapir ubicado en calle Almirante Brown Norte N° 1546, Villa Elena, Departamento Rivadavia, Provincia de San Juan, Individualizado con Nomenclatura Catastral N° 02-28-820350, con los siguientes límites y medidas: NORTE: con N.C. 0228-840358 y 0228-840557 puntos 3-4, mide 39,47 M; SUR: con N.C. 0228-810350, puntos 2-1, mide 39,99 M; ESTE: con calle Almirante Guillermo Brown, puntos 1-4, mide 14,99 M y OESTE: con N.C. 0228-840320, puntos 2-3, mide 14,96 M, encerrando una superficie según mensura de 595,02 M2; conforme se describe en plano de mensura N° 02/7803/15 aprobado por la DGC, para que hagan valer sus derechos en Autos N° 159634 caratulados "DURAN MARIA ELENA, LUNA PATRICIA OSCAR, DURAN ALFREDO INOCENCIO Y SORIA LUCIA ROSA S/ Adquisición de dominio por usucapión abreviado" bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial en caso de incomparecencia (Art. 679 del C.P.C.). El plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última notificación. Publíquese por el término de dos días en Boletín Oficial y en un Diario Local. - Fdo. SERGIO ORLANDO ROBRIGUEZ. Juez. San Juan, 19 de junio de 2019.-



*[Firma manuscrita]*  
 DE MARIA ALEJANDRA LOZADA  
 FIRMA AUTORIZADA



Id. de documento: 0000043767

Poder Judicial de San Juan

Presentado por EMILIANO ARIEL VALLEJO PACHECO - CUIT: 20308393039

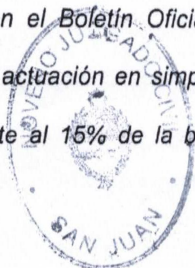
Recibido 06/07/2020 17:59:52 en Mesa de Entrada Cuarto Juzgado Civil

Cuarto Juzgado Civil

CamScanner

San Juan, 14 de julio de 2020.

Noveno Juzgado Civil de San Juan en los Autos N° 162656 "ROJAS OSCAR S/Adquisición de dominio por usucapion abreviado", informa que en fecha 23 de Diciembre de 2.020 se dictó la siguiente resolución que en su parte pertinente dice "AUTOS Y VISTOS:... Y CONSIDERANDO... RESUELVO RESUELVO: I) Hacer lugar a la demanda instaurada, declarando que los Sr. Oscar Rojas D.N.I. 10.600.060, adquirió por posesión decenal el dominio del automotor, inscripto en el Registro de la Propiedad del Automotor de San Juan - Sección 6 bajo el n° XIS012, Marca: 19-FORD, Modelo: 41 - Escort Ghia SX, Tipo: 17 Sedan 5 plas, Marca Motor: Ford N° UI002593, Marca Chasis FORD N° 8AFZZZ54ZNJ019785, figura como titula registral en un 100% el Sr. Meritello Oscar Humberto D.N.I. n° 8.666.966. II) Imponer las costas al demandado ausente. III) Cancelar la inscripción anterior, a cuyo fin oficiase al Registro General de la Propiedad Inmobiliaria; haciendo saber además a los fines del art. 1905 del C.C. y C., que la fecha en la cual se cumplió el plazo de prescripción y se produjo la adquisición del derecho real de dominio fue el 31/11/2.017 . IV) Ordenar se inscriba el dominio a nombre del actor OSCAR ROJAS D.N.I. 10.600.060; a cuyo fin oficiase al Registro Propiedad del Automotor, previa acreditación del pago de patentes que gravan el automotor. V) Notifiquese en su público despacho a la Defensora Oficial y publíquese por edictos por dos (2) días en el diario local y en el Boletín Oficial. VI) Regular los honorarios del Dr. Maximiliano Andino, por su actuación en simple carácter, como vencedor, por tres etapas en un valor equivalente al 15% de la base regulatoria correspondiente".- Pablo Nicolás Ortija, Juez.-



Dra. VIVIANA FUENTES  
SECRETARIA DE JUSTICIA DE PAZ



Id. de documento: 0000043829

Poder Judicial de San Juan

Presentado por MAXIMILIANO MANUEL ANDINO - CUIT: 23349208989

Recibido 06/07/2020 18:40:12 en Mesa de Entrada Noveno Juzgado Civil

Noveno Juzgado Civil

inner

N° 72.444 Julio 27-28 \$ 1.150.-

**EDICTO**

El Noveno Juzgado Civil cita y emplaza, en los Autos N° 118904, Caratulados "ALVAREZ ANGEL OSCAR Y GOMEZ NILDA CARLINA S/ ADQUISICION DE DOMINIO POR USUCAPION ABREVIADO" al Sr. VICTOR LORENZO GALEONE, en carácter de titular registral del bien inmueble y/o a sus herederos y/o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble NC 02-36-800740-LOTE 56, con linderos Norte: NC 02-36-810730, Sup.57.90mtr.; Sur: NC 02-36-770720, NC 02-36-770730, NC 02-36-770740 y NC 02-36-800750, Sup. 57,08mtr.; Este: calle Corrientes mide 10.40mtr.; Oeste: NC 02-36-810710 Sup. 9,9mtr.; ubicado en calle Corrientes 43-Este, Departamento Rivadavia con destino a casa habitación con superficie según plano de mensura 576,64mtr. (Cfr. Art. 679 C.P.C.) para que en el plazo de cinco días -a contar desde la última publicación- comparezca a estar a derecho, bajo apercibimientos de designar Defensor Oficial, pudiendo tomarse su incomparecencia como presunción de la procedencia de la acción (art. 305 y 679 del C.P.C). Los edictos se publicarán por el plazo de dos días en el Boletín Oficial y un Diario Local. - Fdo: Dr. Pablo Nicolas Oritja- Juez. San Juan, 03 de Julio de 2020.



DR. VIVIANA FUENTES  
SECRETARIA DE JUSTICIA DE PAZ

## SUCESORIOS



### EDICTO JUDICIAL

PRIMER JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de GARCIA REMEDIO ISABEL DEMETRIA (D.N.I. 8.073.526) a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 173839 caratulados "GARCIA REMEDIO ISABEL DEMETRIA S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. art. 2286° y 2293° cc y ss C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 22 de julio de 2020.-



*[Firma manuscrita]*  
Dra. Mariana Fuentes Paz  
PRO-SECRETARIA

N° 72.451 Julio 28/30 \$ 80.-

### EDICTO

**SEPTIMO** JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de AMALIA MIRTA TEJADA, D.N.I. 3.299.344 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 172541 caratulados "TEJADA AMALIA MIRTA S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. art. 2293° cc y ss C.C.y C.N.). SAN JUAN, 23 de julio de 2020.-

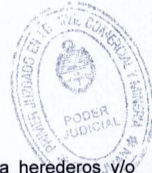


*[Firma manuscrita]*  
Dra. ROMINA PEREYRA CARVA  
PRO-SECRETARIA

N° 72.460 Julio 28/30 \$ 80.-



### EDICTO JUDICIAL



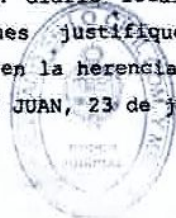
PRIMER JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de RIVEROS MARCOS NILO (D.N.I. 7.936.354) a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 92521 caratulados "RIVEROS MARCOS NILO S/ <Sucesión Ab Intestato> (Conexidad 167034)". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. art. 2286° y 2293° cc y ss C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 22 de julio de 2020.-

DR. GUSTAVO DANIEL CARRIZO  
SECRETARIO

N° 72.461 Julio 28/30 \$ 80.-

### EDICTO

SEPTIMO JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de URSULINA INES TERZI, D.N.I. 1.058.027 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 173411 caratulados "TERZI URSULINA INES S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. art. 2293° cc y ss C.C. y C.N.). SAN JUAN, 23 de julio de 2020.-



DR. ROMINA PEREYRA CARTA  
PROSECRETARIO

N° 72.436 Julio 27/29 \$ 80.-



## EDICTO

OCTAVO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA de SAN JUAN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de BARRIGA BERTA NELLY, 3566990 en Autos N° 173388, caratulados: "BARRIGA BERTA NELLY S/ Sucesorio ((conex. con exp. 35249))". Hágase saber que solo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el art. 2289 del mismo cuerpo legal. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. SAN JUAN, 17 de julio de 2020.-



1   
Dr. JUAN CARLOS PANDIELLA  
SECRETARIO DE CAMARA



## EDICTOS

El Juzgado de Paz Letrado de Ullúm cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Andrés Justino Cortez DNI N° 6.747.412, en Autos N° 4314/19, caratulados: **"CORTEZ, ANDRES JUSTINO S/ Sucesorio"**, para que se presenten y hagan valer sus derechos. Hágase saber que sólo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme al Art. 2293 del Código Civil y Comercial de la Nación. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y un diario local. San Juan, Ullúm 21 de julio de 2020.-----

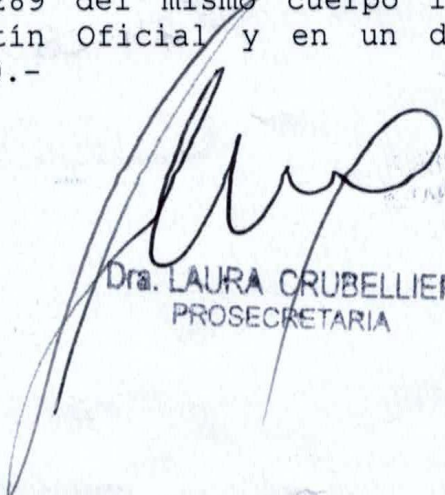


*[Handwritten signature]*  
Dra. BEATRIZ GALLO URIBE  
JUEZ DE PAZ LETRADO

**EDICTO**

**OCTAVO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA de SAN JUAN**, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de **MONTAÑA LISANDRO ABRAHAN, N° 950178** en **Autos N° 173664**, **caratulados: "MONTAÑA LISANDRO ABRAHAN S/ Sucesorio"**. Hágase saber que solo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el art. 2289 del mismo cuerpo legal. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. SAN JUAN, 21 de julio de 2020.-



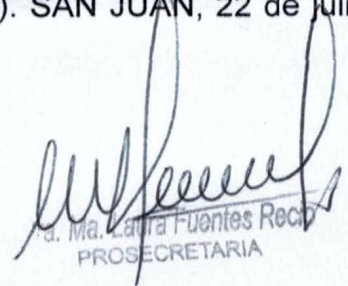
  
Dra. LAURA CRUBELLIER  
PROSECRETARIA



## EDICTO JUDICIAL

PRIMER JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de MERCADO PEDRO HUMBERTO (D.N.I. 7.940.385.) a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 174528 caratulados "MERCADO PEDRO HUMBERTO S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. art. 2286° y 2293° cc y ss C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 22 de julio de 2020.-




  
D. Ma. Laura Fuentes Recio  
PROSECRETARIA

**EDICTO**

El Juzgado Único de Primera Instancia, Segunda Circunscripción Judicial de San Juan, Secretaria Civil, en **AUTOS N° 41719 "NAVARRO, GUILLERMA S/ Sucesorio"** cita por treinta días a herederos y/o acreedores del causante **Sra. Guillermina Navarro D.N.I. N° 2.446.384**. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en un Diario de la Ciudad de San Juan de mayor circulación. El plazo fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -con. art. 692 del CPC/Ley 988-O. San Juan, Jáchal, 2 de julio de 2020.-



  
Dra. MARIA PAULA PAEZ  
SECRETARIA CIVIL

N° 72.438 Julio 27/29 \$ 80.-

**EDICTO**

El 5° Juzgado Civil, en los autos N°171703, caratulados "TOLEDANO ISABEL S/ Sucesorio, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de . Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo.Carlos Fernandez Collado. Juez. San Juan, 7 de noviembre de 2019.



  
Paolo  
SECRETARIA

1

N° 72.440 Julio 27/29 \$ 80.-

**EDICTO**

**SEPTIMO** JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de MARIA SESE FUENTE, D.N.I. 8.064.531 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 164038 caratulados "SESE FUENTE MARIA S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. art. 2293° cc y ss C.C.y C.N.). SAN JUAN, 3 de junio de 2020.-



  
María M. Trujillano Marún  
ABOGADA  
FIRMA AUTORIZADA

**EDICTO**

**SEPTIMO** JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de MARIO CARLOS FLORES, D.N.I.: 7.948.831 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 164337 caratulados "FLORES MARIO CARLOS S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. art. 2293° cc y ss C.C. y C.N.). SAN JUAN, 13 de julio de 2020.-



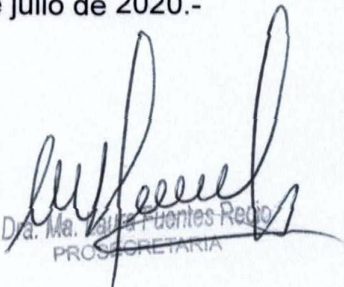
*Dra. Ana María Basualdo*  
Prosecretaria



## EDICTO JUDICIAL

PRIMER JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de RIPOLL GARCIA ANITA (D.N.I. 3.174.477) y COCA MIGUEL (D.N.I. 6.751240) a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 174174 caratulados "RIPOLL GARCIA ANITA Y COCA MIGUEL S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. art. 2286° y 2293° cc y ss C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 22 de julio de 2020.-



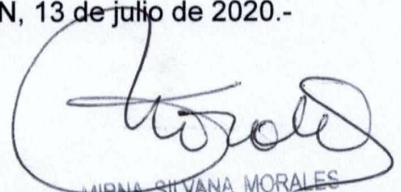
  
D.a. Ma. Laura Fuentes Recio  
PROSECRETARIA



## EDICTO JUDICIAL

PRIMER JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de DIAZ HILARIO FRANCISCO (D.N.I. 8.455.098) a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 173124 caratulados "DIAZ HILARIO FRANCISCO S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. art. 2286° y 2293° cc y ss C.Gy.C.N.). SAN JUAN, 13 de julio de 2020.-



  
MIRNA SILVANA MORALES  
JEFE DE DESPACHO

N° 72.450 Julio 27/29 \$ 80.-

### **RECAUDACIÓN DIARIA**

Publicaciones.....\$	7.620,00
Impresiones.....\$	3.750,00
Venta Boletines Oficiales..... \$	0,00
<b>Total.....\$</b>	<b>11.370,00</b>

27-07-20